28/08/26

Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado
COLIMA, COL.

Expediente Laboral No. 77/2018
C.
Vs.
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE VILLA DE ALVAREZ, COL.
Amparo Directo No. 804/2022.

- - - Colima, Colima, 20 (veinte) de abril del año 2026 (dos mil veintiséis). - - -

base a su servicio, en el que se incluya el valor de las prestaciones extralegales que se paga a los demás trabajadores que como yo ocupan el cargo de auxiliares administrativos a su servicio V.- Que en el mismo laudo se le condene a clasificar mi empleo a su servicio de Intendente G" corno una plaza le intendente "A" y pagarme el sueldo tabular que a esta plaza corresponde, tocia vez realizo las mismas actividades que aquellos trabajadores clasificados con la plaza de Intendente "A". VI.- Por el pago del valor actualizado que corresponde a la prestación ilegal denominada QUINQUENIO, acorde a su antigüedad laboral a su servicio.- - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - - - - - **R E S U L T A N D O** - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - **1.-** Mediante escrito recibido a las catorce horas con diez minutos del día catorce de marzo del año dos mil dieciocho, compareció ante este Tribunal la **C.** demandando al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLA DE ALVAREZ, COLIMA,** manifestando en su escrito inicial de demanda los HECHOS correspondientes, mismos que por economía procesal se tienen por reproducidos como si se insertaran al pie de la letra. - - - - - - - - - - - - - - - - - **2.-** Por acuerdo de fecha catorce de mayo del año dos mil dieciocho, se tuvo a la parte demandada **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLA DE ÁLVAREZ, COLIMA**, dando contestación al escrito inicial dentro del término que para tal efecto le concedió este Tribunal, por conducto de la **M.D.O.H. ELIZABETH HUERTA RUIZ Y LIC. MANUEL ANTONINO RODALES TORRES**, en su carácter de **PRESIDENTE MUNICIPAL Y SÍNDICO MUNICIPAL** del mismo, escrito que no hay necesidad de transcribir en virtud de que a ello no obliga la Ley Burocrática Estatal, y porque su contenido es del conocimiento de las partes contendientes, por haberse dado a conocer al momento en que se les corrió traslado en cada una de las etapas. - - - - - - **3.-** A petición de la parte actora y en atención a lo que previene el artículo 149 de la Ley Burocrática Estatal, se señalaron las 11:00 (once) horas del día 20 (veinte) de junio del año 2018 (dos mil dieciocho), para el desahogo de la Audiencia de Conciliación, Demanda y Excepciones, Ofrecimiento y Admisión de Pruebas, misma que se llevó a cabo el día y hora señalado ante la presencia del Magistrado Presidente. Acto seguido y en atención a lo dispuesto por el Artículo 151 de la ley de la materia, se le concede el uso de la voz a la parte actora **C.** para que ratificara o ampliara su escrito de demanda, solicitando la trabajadora actora se le tenga nombrando como su apoderado especial en el presente juicio al **C. LICENCIADO MIGUEL ALCARAZ VALDEZ**, a quien una vez que se le tuvo reconocido tal carácter, concedido el uso de la voz manifestó lo siguiente: - - - - - - - - - - - - - - - - -

copias de traslado para el demandado exhibo en este momento, el cual consta de una foja tamaño carta, impresa por una sola de sus caras, solicitando se agregue a los autos y se corra traslado con el mismo a la demandada; hecho lo anterior en este momento y a nombre de la parte actora que represento, ratifico y reproduzco en todas y en cada una de sus partes tanto los escritos iniciales de demanda, los escritos aclaratorios, así como el de ampliación a la misma exhibido en este instante, solicitando se conceda al demandado el término de ley para que produzcan la contestación de este último, y se señale fecha para la continuación de la presente audiencia. - - -

y Admisión de Pruebas, en el presente expediente. - - - - - - - - - - - -
- - - **4.-** Acto seguido se le tuvo a la parte demandada **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLA DE ALVAREZ** dando contestación a la ampliación de demanda, manifestando lo siguiente: - - - - - - - - - - -

AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ALVAREZ Y SUS RGANISMOS PUBLICOS DESCENTRALIZADOS, para que amplié o ratifique su escrito da contestación de demanda, haciéndose constar que no se encuentra presente persona alguna que legalmente lo represente, no obstante de estar legalmente y oportunamente notificado para el desahogo de la audiencia, según constancia que obra agregada en autos, y de conformidad con el artículo 152 de la ley de la materia, se procedió a la apertura de ofrecimiento de pruebas que en el orden establecido ambas partes ofrecieron y objetaron las que estimaron convenientes, mismas que después de analizarlas, fueron calificadas y admitidas las pruebas ofrecidas por las partes mediante acuerdo de fecha 13 (trece) de noviembre del año 2018 (dos mil dieciocho)[1]. - - - - - - - - **6.-** Concluida la recepción y desahogadas que fueron las pruebas admitidas, este Tribunal declaro abierto el período de alegatos y posteriormente, de conformidad a lo establecido por el artículo 155 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, y 885 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley antes invocada, mediante acuerdo de fecha treinta de marzo del año dos mil veintitrés, se declaró concluido el procedimiento turnándose los autos para la emisión del laudo correspondiente, mismo que fue pronunciado con fecha **25 (veinticinco) de agosto del año 2021 (dos mil veinticinco)**. - - - **7.-** Inconforme la parte actora la **C.** interpuso demanda de amparo directo ante el **TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO EN COLIMA**, quien le asignó el número de amparo **804/2022**, habiendo sido emitido en su oportunidad procesal testimonio en el que se otorgó el amparo y protección de la justicia federal a la parte quejosa para los efectos siguientes: - - - - - - - -

la audiencia prevista por los artículos 150 a 152 de la ley burocrática estatal [únicamente respecto de la materia de reposición] en todas las etapas que la conforman, por lo que se deberá correr traslado al patrón con copia del escrito relativo, para que esté en condiciones de expresar lo que considere pertinente únicamente respecto a lo que es objeto de la prevención; pues la reposición del procedimiento está delimitada por el agravio que sufre la trabajadora por la comisión de diversas violaciones procesales y no implica que el patrón demandado tendrá una segunda oportunidad para manifestarse en relación con los hechos atinentes al resto de las prestaciones demandadas, por haber precluido su derecho en la audiencia respectiva . - - -

fecha **05 (cinco) de noviembre del año 2025 (dos mil veinticinco)**[2]. -
- - - Una vez desahogados los medios de pruebas ofrecidos por las partes, finalmente mediante acuerdo de fecha 14 (catorce) de enero del 2026 (dos mil veintiséis) se declaró concluido el procedimiento poniéndose los autos en vía de ejecución, atento a lo previsto en los Artículos 192 y 193 de la Ley de Amparo en vigor, para el cumplimiento de lo ordenado por la autoridad federal, mismo que hoy se pronuncia. -

- - - - - - - - - - - - - - - **C O N S I D E R A N D O** - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - **I.-** Este Tribunal es competente para tramitar el juicio en estudio y dictar laudo de conformidad con lo establecido en la fracción VIII del Artículo 90 de la Constitución Particular del Estado y 132 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima. - - - - - - - - - - - - -

- - - **II.-** La personalidad de las partes quedó demostrada en los autos que engrosan este expediente, de conformidad a lo previsto en los artículos 144 y 145 de la Ley Burocrática Estatal. - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - **III.-** En el desarrollo procesal del presente juicio, se procedió al estudio, análisis y valoración de las pruebas ofrecidas por la parte actora, **C** encontrando los siguientes: -

- - - **1.- DOCUMENTALES PUBLICAS**, visible a fojas 168 a la 318, consistentes en las CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO de 1995 y de los CONVENIOS de Incrementos al Sueldo y a las Prestaciones de los Trabajadores el ayuntamiento demandado, presentadas por este mismo organismo ante este H. Tribunal por los años 1997 hasta 2016. Prueba que se tuvo desahogada por su propia naturaleza, dándole en derecho el valor probatorio que le corresponde, siendo esta una constancia reveladora de un hecho determinado de los que se desprenden, los CONVENIOS O CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO celebrados entre el **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLA DE ÁLVAREZ, COLIMA**, y el **SINDICATO ÚNICO AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ÁLVAREZ, COLIMA**, así como las prestaciones a las que tienen derecho los trabajadores sindicalizados; en ese sentido, su alcance conviccional no puede ir más allá de lo que en ella se contiene sirviendo de apoyo la siguiente jurisprudencia: - - - - - - - - - - - - - - - - - -

> *- - - Octava Época. Registro: 219523 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Jurisprudencia. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación 52, Abril de 1992 Materia(s): Laboral. Tesis: III.T. J/26. Página: 49.* ***PRUEBA DOCUMENTAL, ALCANCE DE LA.*** *Como la prueba documental es la constancia reveladora de un hecho determinado, lógicamente su alcance conviccional no puede ir más allá de lo que en ella*

[2] Visible a foja 829 a 836 de autos.

se contiene, pues de ser así se desnaturalizaría la prueba de documentos. TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO. - - -

*CIRCUITO. - - -

burócrata. descanso en el día del cumpleaños del trabajador, el pago del bono sexenal, bono o beca para que los hizo de las trabajadoras que estudien incluso a nivel profesional. el pago de las AFORES, bono para la compra de juguetes, ayuda para la adquisición de lentes, ayuda del 50% del valor de aparatos ortopédicos, el 50% en la compra de lotes en los panteones municipales, un bono extraordinario, la jubilación móvil integrada con el 100% de las percepciones y ascenso a la categoría inmediata superior, el pago de un estímulo económico por jubilación, un seguro de vida, el pago de una pensión por viudez, prestaciones que tiene diferentes valores, mismos que se han venido incrementando anualmente en los distintos porcentajes que se han determinado en su oportunidad con vigencia siempre a partir del día primero de Enero del año vigente, en los sucesivos Convenios Generales de Prestaciones y de Incrementos Salariales, que anualmente suscribe por conducto de su titular cuyos importes por lo general se pagan quincenalmente, con excepción del bono del burócrata, de ayuda para útiles escolares, para la adquisición de juguetes, del fondo de ahorro, del día de la madre o del padre, el aguinaldo, etc. -

- - - Mismo que llegado el día y hora señalados para el desahogo de la diligencia, se hizo constar que no fueron exhibidos dichos documentos originales; razón por la cual, se hizo efectivo el apercibiendo decretado en autos y se tienen por presuntivamente ciertos los hechos que la parte ACTORA pretende acreditar con tales DOCUMENTALES salvo prueba en contrario, resultando aplicable el siguiente criterio de jurisprudencia: - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Prueba que se tuvo desahogada por su propia naturaleza, dándole en derecho el valor probatorio que le corresponde, siendo esta una constancia reveladora de un hecho determinado, y que su alcance conviccional no puede ir más allá de lo que en ella se contiene sirviendo de apoyo la siguiente jurisprudencia: - - - - - - - - - - - - - - - - - -

> *- - - Octava Época. Registro: 219523 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Jurisprudencia. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación 52, Abril de 1992 Materia(s): Laboral. Tesis: III.T. J/26. Página: 49.* ***PRUEBA DOCUMENTAL, ALCANCE DE LA.*** *Como la prueba documental es la constancia reveladora de un hecho determinado, lógicamente su alcance conviccional no puede ir más allá de lo que en ella se contiene, pues de ser así se desnaturalizaría la prueba de documentos. TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO.* - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - **COTEJO como MEDIO DE PERFECCIONAMIENTO** respecto de las documentales condiciones generales de trabajo descritos en anterior probanza, con sus originales que obra en este H. Tribunal. Mismo que llegado el día y hora señalados para el desahogo de la presente audiencia, se hizo constar que no fueron exhibidos dichos documentos originales; razón por la cual, se tienen por presuntivamente ciertos los hechos que la parte ACTORA pretende acreditar con tales DOCUMENTALES salvo prueba en contrario. - - - - -

- - - **8.- <u>DOCUMENTAL</u>** visible a fojas 323 a la 327; consistente en el Listado por puesto de percepciones y deducciones mensuales para el año 2018 del **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLA DE ÁLVAREZ, COLIMA** que se exhibe en copia simple que se obtuvo del portal o página oficial del **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLA DE ÁLVAREZ, COLIMA**, existente en la Red de internet. Prueba que se tuvo desahogada por su propia naturaleza, dándole en derecho el valor probatorio que le corresponde, siendo esta una constancia reveladora de un hecho determinado, y que su alcance conviccional no puede ir más allá de lo que en ella se contiene sirviendo de apoyo la siguiente jurisprudencia: - - - - - - - - - - - - - - - - - -

> *- - - Octava Época. Registro: 219523 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Jurisprudencia. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación 52, Abril de 1992 Materia(s): Laboral. Tesis: III.T. J/26. Página: 49.* ***PRUEBA DOCUMENTAL, ALCANCE DE LA.*** *Como la prueba documental es la constancia reveladora de un hecho determinado, lógicamente su alcance conviccional no puede ir más allá de lo que en ella se contiene, pues de ser así se desnaturalizaría la prueba de documentos. TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO.* - - - - - - - - - - - - - - - - -

dándole en derecho el valor probatorio que le corresponde, siendo esta una constancia reveladora de un hecho determinado, y que su alcance conviccional no puede ir más allá de lo que en ella se contiene sirviendo de apoyo la siguiente jurisprudencia: - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - Octava Época. Registro: 219523 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Jurisprudencia. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación 52, Abril de 1992 Materia(s): Laboral. Tesis: III.T. J/26. Página: 49. ***PRUEBA DOCUMENTAL, ALCANCE DE LA.*** *Como la prueba documental es la constancia reveladora de un hecho determinado, lógicamente su alcance conviccional no puede ir más allá de lo que en ella se contiene, pues de ser así se desnaturalizaría la prueba de documentos. TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO.* - - - - - - - - - - - - - - - - -

por la parte actora concuerdan fiel y exactamente en todas y cada una de sus partes con sus originales. - - -

CIRCUITO. - - -

documental es la constancia reveladora de un hecho determinado, lógicamente su alcance conviccional no puede ir más allá de lo que en ella se contiene, pues de ser así se desnaturalizaría la prueba de documentos. TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO. - - -

VILLA DE ÁLVAREZ, COLIMA en el laudo que ha resuelto el juicio laboral registrado bajo expediente **No. 212/2012,** prueba que se tiene desahogada por su propia naturaleza, dándole en derecho el valor probatorio que le corresponde, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 795 de la Ley Federal del Trabajo aplicado supletoriamente a lo Ley de los Trabajadores al Servicios del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, sirviendo de apoyo la siguiente jurisprudencia: - - - - - - - - - - - - - - - - - -

> *- - - Octava Época. Registro: 219523 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Jurisprudencia. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación 52, Abril de 1992 Materia(s): Laboral. Tesis: III.T. J/26. Página: 49.* ***PRUEBA DOCUMENTAL, ALCANCE DE LA.*** *Como la prueba documental es la constancia reveladora de un hecho determinado, lógicamente su alcance conviccional no puede ir más allá de lo que en ella se contiene, pues de ser así se desnaturalizaría la prueba de documentos. TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO.* - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - "Que si es cierto que siempre ha percibido seguridad social en el Ayuntamiento de Villa de Álvarez." -

- - - Esta prueba le es útil a la parte demandada y oferente de la misma, en el sentido de que como lo manifestó el **C.** siempre ha percibido seguridad social al servicio del **H. AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ÁLVAREZ, COLIMA**, tales manifestaciones traen consigo una confesión expresa de la parte actora, sirviendo de apoyo a lo anterior, el criterio de los TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION bajo el RUBRO de: -

*- - - **CONFESION EN EL PROCEDIMIENTO LABORAL.** Por confesión debe entenderse el reconocimiento que una persona hace de un hecho propio que se invoca en su contra, y dicha prueba sólo produce efectos en lo que perjudica a quien la hace. Séptima Época Instancia: Cuarta Sala Fuente: Semanario Judicial de la Federación Tomo: 151-156 Quinta Parte Página: 103 Quinta Época: Tomo LXXXIV, página 1926. Amparo directo 7977/42. Chacón Luciano. 5 de junio de 1945.- -*

- - - De igual forma tiene aplicación al caso en concreto, la tesis de jurisprudencia de la Cuarta Sala De La Suprema Corte De Justicia De la Nación, Visible A Fojas 39, Sexta Época, Tomo V, Quinta Parte Del Semanario Judicial De la Federación, con el rubro: - - - - - - - - - - - - - - -

*- - - **CONFESION, VALOR PROBATORIO DE LA.** La prueba confesional sólo tiene valor probatorio en cuanto perjudica a la parte que absuelve las posiciones que se le formulan, o en otros términos, sólo tiene validez en aquellos aspectos en que se reconoce la existencia de un hecho que interesa demostrar a la contraria. -*

- - - **2.- <u>DOCUMENTAL</u>** que vía informe deberá rendir a este Tribunal el Instituto Mexicano del Seguro Social, por conducto de su delegación, con domicilio en esquina de las calles Zaragoza y Gabino Barreda de esta ciudad, para lo cual deberá girarse el oficio correspondiente, a efecto de que se haga constar lo siguiente: A).- Que informe la fecha de alta y la fecha de baja, en que la **C.** estaba inscrita como trabajadora del municipio de Villa de Álvarez ante dicho Organismo de Seguridad social. B) Que informe el periodo o periodos en que estuvo dado de alta como trabajadora del municipio de Villa de Álvarez la **C.** . C).- Que informe el salario con que el Ayuntamiento de Villa de Álvarez tenía dado de alta como trabajadora a la **C.** Prueba que se tendrá desahogada por su propia naturaleza, dándole en derecho el valor probatorio que le corresponde al momento de que tal INFORME sea remitido por dicho Instituto y agregado a los presentes autos para que surta sus efectos legales respectivos. Prueba que se tuvo desahogada por su propia naturaleza, dándole en derecho el valor probatorio que le corresponde, siendo esta una constancia reveladora

de un hecho determinado, y que su alcance conviccional no puede ir más allá de lo que en ella se contiene sirviendo de apoyo la siguiente jurisprudencia: -

- - - Octava Época. Registro: 219523 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Jurisprudencia. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación 52, Abril de 1992 Materia(s): Laboral. Tesis: III.T. J/26. Página: 49. ***PRUEBA DOCUMENTAL, ALCANCE DE LA.*** *Como la prueba documental es la constancia reveladora de un hecho determinado, lógicamente su alcance conviccional no puede ir más allá de lo que en ella se contiene, pues de ser así se desnaturalizaría la prueba de documentos. TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO.* - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Circuito. Jurisprudencia. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación 52, Abril de 1992 Materia(s): Laboral. Tesis: III.T. J/26. Página: 49. ***PRUEBA DOCUMENTAL, ALCANCE DE LA.*** *Como la prueba documental es la constancia reveladora de un hecho determinado, lógicamente su alcance conviccional no puede ir más allá de lo que en ella se contiene, pues de ser así se desnaturalizaría la prueba de documentos. TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO.* -

- - - **6.- <u>INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES</u>**, consistente en los autos, documentos y demás constancias que obran en el expediente y que se agreguen al mismo, en todo aquello que favorezca los intereses de este ente público demandado. Prueba que se tiene desahogada por su propia naturaleza, dándole en derecho el valor probatorio correspondiente. -

- - - **5.- <u>PRESUNCIÓN LEGAL Y HUMANA</u>**, consistente en los razonamientos lógico-jurídicos que lleve a cabo esta Autoridad laboral respecto de los argumentos por este ente demandado. Prueba que se tiene desahogada por su propia naturaleza, dándole el derecho el valor probatorio correspondiente. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

actualizado de cada una de las prestaciones extralegales o contractuales, establecidas en las Condiciones Generales de trabajo en los convenios anuales de incrementos de sueldo y de prestaciones que tiene presentados ante este H. Tribunal para los fines de ley, que paga a cada una de las personas que laboran a su servicio ocupando como yo una plaza de base, acorde a' las disposiciones de los artículos 4, 8, 36. 56, 57, 69 y relativos de la Ley de los Trabajadores al servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del estado de Colima, mediante la aplicación matemática de los sucesivos incrementos que anualmente se les ha venido otorgando, al valor que Íes correspondía al 31 de diciembre de i ano inmediato anterior; por lo que también debe condenársele a pagarme aquellas prestaciones que en ¡o futuro se establezcan en ese mismo organismo al igual que los incrementos que otorgue en lo sucesivo para el sueldo propiamente dicho y aquellas prestaciones que se encuentren vigentes. II.- Que mediante laudo se le condene a pagar a la Dirección de Pensiones del estado de Colima, el valor de todas las cantidades de dinero que me ha estado descontando de mi sueldo, mientras he laborado a su servicio, equivalentes al cinco por ciento de mis ingresos, para entrarlas a esa dependencia en calidad de las aportaciones que por ley debo efectuar ante la misma, para crear mi fondo de pensión correspondiente, y a acreditarlo ante este H. Tribunal, mediarte ¡a exhibición y entrega de las constancias cíe pago que amparen, le entrega de ese valor concepto a la Dirección de Pensiones. III.- Que mediante laudo se condene a pagar a la Dirección de Pensiones del estado de Colima, el valor de tocias las cantidades de dinero que conforme las condiciones generales de trabajo vigentes en esa entidad pública municipal debe liquidarle a esa Dirección, por el tiempo que be venido trabajando para ¡a demandada, por un equivalente al cinco por ciento de mis ingresos en concepto de aportación dé su parte a mi fondo de pensión en esa misma Dirección de Pensiones, / para que lo acredite ante este H. Tribuna!, mediante ¡a exhibición y entrega de las constancias de pago del valor y concepto correspondiente que le expida la aludida Dirección de Pensiones. IV.- Por el pago si Instituto Mexicano del Seguro Social de las cuotas obreros patronales que por disposición de i a Ley de la materia, debe cubrir al mismo instituto, relacionadas con el carácter de trabajador a su servicio que me corresponde de la demandada desde el día en que ingrese a laborar a su servicio y hasta la fecha en que deje de tener ese carácter, acorde ai valor del sueldo integrado que me corresponde como trabajadora que ocupa un empleo de- base a su servicio, en el que se incluya el valor de las prestaciones extralegales que se paga a los demás trabajadores que como yo ocupan el cargo de auxiliares administrativos a su servicio V.- Que en el mismo laudo se le condene a clasificar mi empleo a su servicio de Intendente G" corno una plaza le intendente "A" y pagarme el sueldo tabular que a esta plaza corresponde, tocia vez realizo las mismas actividades que aquellos trabajadores clasificados con la plaza de Intendente "A". VI.- Por el pago del valor actualizado que corresponde a la prestación ilegal denominada QUINQUENIO, acorde a su antigüedad laboral a su servicio. También demando el pago del bono de antigüedad que corresponde a mis diez años de servicio ininterrumpidos en el ayuntamiento demandado que se me debió entregar el día 23 de octubre del año 2017." -

- - - A partir de dichas circunstancias se desprenderá o no la procedencia de las prestaciones reclamadas por la parte actora o por el contrario, en su defecto se dilucidará la procedencia o improcedencia

de las excepciones y defensas hechas valer por el demandado **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLA DE ÁLVAREZ, COLIMA**, en su escrito de contestación de demanda, donde opuso las siguientes excepciones: - - -

sino que es necesario que el demandado acredite objetivamente que la naturaleza de dicha relación es temporal. Lo anterior tiene apoyo legal en el siguiente criterio de Jurisprudencia emitido por los TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION bajo el RUBRO de: -

> - - - ***CARGA DE LA PRUEBA EN EL PROCEDIMIENTO LABORAL. SUS CARACTERÍSTICAS.*** *Del análisis sistemático de lo dispuesto en los artículos 784, 804 y 805 de la Ley Federal del Trabajo, se desprende que la carga de la prueba en materia laboral tiene características propias, toda vez que su objeto es garantizar la igualdad procesal del trabajador frente al patrón en el juicio, para lo cual se impone a los empleadores, en mayor medida, la obligación de acreditar los hechos en litigio, para eximir al trabajador de probar los que son base de su acción en aquellos casos en los cuales, por otros medios, a juicio del tribunal, se puede llegar al conocimiento de tales hechos. Lo anterior se traduce en que, la carga de la prueba corresponde a la parte que, de acuerdo con las leyes aplicables, tiene la obligación de conservar determinados documentos vinculados con las condiciones de la relación laboral, tales como antigüedad del empleado, duración de la jornada de trabajo, monto y pago del salario, entre otros, con el apercibimiento de que de no presentarlos se presumirán ciertos los hechos alegados por el trabajador; además, la obligación de aportar probanzas no sólo corresponde al patrón, sino a cualquier autoridad o persona ajena al juicio laboral que tenga en su poder documentos relacionados con los hechos controvertidos que puedan contribuir a esclarecerlos, según lo dispone el artículo 783 de la ley invocada." Época: Novena Época. Registro: 186996. Instancia: Segunda Sala. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XV, Mayo de 2002. Materia(s): Laboral. Tesis: 2a. LX/2002. Página: 300.*

- - - En esa tesitura, tenemos que de las actuaciones procesales que conforman el presente Expediente Laboral en que se actúa y de lo manifestado por ambas partes, la **C.**
presta sus servicios en el puesto de **INTENDENTE "G"**. - - - - - - - - - - -
- - - Ahora bien, para que este H. Tribunal esté en posibilidad de declarar la procedencia o no de la acción intentada por las demandantes, deberán analizarse los hechos en conciencia, resolver los puntos controvertidos a verdad sabida y buena fe guardada, distribuyendo correctamente las cargas procesales, por lo que en este momento se procede a distribuir la carga de la prueba con fundamento en los siguientes criterios jurisprudenciales: - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

> *- - - Época: Novena Época. Registro: 192357. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XI, Febrero de 2000. Materia(s): Laboral. Tesis: I.3o.T. J/14. Página: 970.* ***PRESTACIONES EXTRALEGALES. NO POR EL HECHO DE RECLAMARSE ÉSTAS, TODAS LAS CARGAS PROCESALES DEL JUICIO DEBEN SER PROBADAS POR EL TRABAJADOR.*** *Si bien es cierto que tratándose del reclamo de prestaciones extralegales corresponde la carga de la prueba al trabajador respecto a su existencia, ello no debe entenderse de una manera absoluta, pues es necesario atender a los términos de la controversia a fin de*

derivar cuáles son los aspectos de ésta que deben ser probados y de esta manera estar en posibilidad de arrojar las cargas probatorias en los términos en que la ley de la materia lo previene. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. - - - - - - - - - - - - - - -

- - - Época: Novena Época. Registro: 204193. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo II, Octubre de 1995. Materia(s): Laboral. Tesis: I.7o.T. J/4. Página: 402. ***PRESTACIONES EXTRALEGALES. PROCEDENCIA DEL PAGO DE LAS CUANDO EL PATRON RECONOCE QUE LAS CUBRIA.*** *Es legal el laudo que condena a cubrir una prestación extralegal como el fondo de ahorro, aunque el trabajador no hubiera ofrecido la cláusula contractual en que se pactó la misma, cuando el patrón reconoce que la cubría y además está de acuerdo con su monto, porque dicha confesión releva al actor de probar la procedencia de la citada prestación aun cuando ésta tenga el carácter de extralegal. SEPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.* - - - - - -

- - - En esa tesitura, como se desprende de autos el **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLA DE ÁLVAREZ, COLIMA**, reconoce la existencia de todas y cada una de las prestaciones de las que gozan los trabajadores sindicalizados inscritos al SINDICATO, negando la acción y derecho alguno para reclamarlas. Aunado a lo anterior, al momento de dar contestación a la demanda niega que se tengan el carácter de trabajadora de base sindicalizada y que por ende, carece del derecho al pago de éstas, negativa que encierra una afirmación expresa de un hecho y por tanto exime al actor de probar la procedencia de la citada prestación aun cuando ésta tenga el carácter de extralegal. - - - - - - - - - - - - - -

conviene precisar el marco normativo, a la luz de lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley Federal del Trabajo, la Doctrina y la Jurisprudencia, pues tratándose de materia laboral, los derechos sociales se encuentran reconocidos en forma específica en el Artículo 123 apartado A, fracción XVI pues establece el derecho a la libre asociación a favor de los trabajadores para la defensa de sus intereses en tanto señala *la libertad sindical de que deben gozar los trabajadores para fundar sindicatos, afiliarse a los de su elección y elegir libremente a sus representantes, o en su caso, también implica la posibilidad de no ingresar a un sindicato determinado y la de no afiliarse a sindicato alguno constituye uno de los derechos fundamentales de las relaciones laborales*, encuentra sustento lo anterior en la Jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro y contenido siguiente: - - - - - - - - - - -

> *- - - Época: Novena Época Registro: 193868 Instancia: Pleno Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo IX, Mayo de 1999 Materia(s): Constitucional, Laboral Tesis: P./J. 43/99 Página: 5* ***SINDICACIÓN ÚNICA. LAS LEYES O ESTATUTOS QUE LA PREVÉN, VIOLAN LA LIBERTAD SINDICAL CONSAGRADA EN EL ARTÍCULO 123, APARTADO B, FRACCIÓN X, CONSTITUCIONAL****. El artículo 123 constitucional consagra la libertad sindical con un sentido pleno de universalidad, partiendo del derecho personal de cada trabajador a asociarse y reconociendo un derecho colectivo, una vez que el sindicato adquiere existencia y personalidad propias. Dicha libertad debe entenderse en sus tres aspectos fundamentales: 1. Un aspecto positivo que consiste en la facultad del trabajador para ingresar a un sindicato ya integrado o constituir uno nuevo; 2. Un aspecto negativo, que implica la posibilidad de no ingresar a un sindicato determinado y la de no afiliarse a sindicato alguno; y 3. La libertad de separación o renuncia de formar parte de la asociación. Ahora bien, el mandamiento de un solo sindicato de burócratas por dependencia gubernativa que establezcan las leyes o estatutos laborales, viola la garantía social de libre sindicación de los trabajadores prevista en el artículo 123, apartado B, fracción X, de la Constitución Federal de la República, toda vez que al regular la sindicación única restringe la libertad de asociación de los trabajadores para la defensa de sus intereses. - - - - - - - - -*
>
> *- - - Época: Décima Época Registro: 2010285 Instancia: Segunda Sala Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 23, Octubre de 2015, Tomo II Materia(s): Constitucional Tesis: 2a. CXIV/2015 (10a.) Página: 2087* ***LIBERTAD SINDICAL. POSTULADOS EN QUE SE SUSTENTA ESE PRINCIPIO.*** *El principio de libertad sindical reconocido en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el Convenio Número 87, relativo a la Libertad Sindical y la Protección al Derecho Sindical, de la Organización Internacional del Trabajo, se sustenta fundamentalmente en cuatro postulados: 1. Derecho de libre asociación; 2. Derecho para redactar estatutos y reglamentos administrativos; 3. Derecho para elegir libremente a sus representantes; y 4. Derecho de organización interna. Estas cuatro premisas se encuentran íntimamente relacionadas entre sí, pues no puede entenderse una sin la existencia de las otras; es decir, no puede concebirse el derecho de libre asociación, sin la facultad de redactar sus propios estatutos y, desde luego,*

sin la potestad de elegir libremente a sus representantes, mucho menos sin el derecho de establecer su organización interna. De manera que la afectación de uno de estos postulados por cualquier norma jurídica representa, desde luego, una violación al principio de libertad sindical. - - - - -

- - - De lo anterior se colige que la libertad sindical constituye una garantía social establecida para los intereses de la clase obrera, cuyo respeto debe ser garantizado por el Estado y que las autoridades públicas deben abstenerse de intervenir a fin de entorpecer el ejercicio legal para respetar sus estatutos, elegir a sus representantes y demás actividades; o por el contrario, la posibilidad de no ingresar a un sindicato determinado y la de no afiliarse a sindicato alguno, razón por la cual no se le puede negar el derecho a las prestaciones que se les reconocen a los trabajadores de base agremiados a un sindicato. - - - -

- - - En ese sentido, como quedó acreditado en autos, mediante nombramiento visible a foja 384 de autos, así como de lo manifestado por la parte demandada, se le está reconociendo el carácter de trabajadora de base, con el puesto de **INTENDENTE "G"** calidad misma que genera derecho a su favor para considerar procedentes el pago de todas y cada una de las prestaciones reclamadas, toda vez que se acredita que tenían el carácter de trabajadora de BASE. Por tanto, atendiendo a la finalidad de las condiciones generales de trabajo, su aplicación no se constriñe exclusivamente a los trabajadores que formen parte de la agrupación sindical con la que aquéllas se celebraron, sino que debe extenderse a todos los trabajadores de base que laboren en la dependencia de que se trate; en atención al derecho a la libertad sindical que prevé, incluso, el del trabajador a no afiliarse a algún sindicato, así como al derecho a la igualdad del que gozan todos los empleados que se encuentran en una misma situación, es decir, que desempeñan funciones de base para una dependencia pública, y al de disfrutar y obligarse a las prerrogativas establecidas por el titular de la dependencia, con la opinión del sindicato correspondiente, en las condiciones generales de trabajo. -

- - - Por tanto, resultando improcedente las manifestaciones hechas valer por la Entidad Pública demandada, lo anterior, pues se insiste que dada la calidad reconocida a la actora, no existe restricción alguna para que goce de las mismas prestaciones y emolumentos, **en igualdad de condiciones,** respecto de diverso trabajador **SINDICALIZADO;** estimar lo contrario equivaldría a violentar el principio de universalidad y progresividad de los derechos humanos contemplado en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que sería además discriminatorio y atentaría contra el derecho de igualdad, pues dicho precepto constitucional, establece: -

> - - - ***Artículo 1º.*** *En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas…"* - - - - - - - -

- - - Asimismo las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. -

- - - En esa tesitura, del precepto constitucional antes transcrito, se advierte que las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, así como la obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Así pues, en cuanto a propósito de la dignidad humana en el orden jurídico mexicano, el Pleno de este H. Tribunal estableció que en el ser humano hay una dignidad que debe ser respetada en todo caso, constituyéndose como un derecho absolutamente fundamental, base y condición de todos los demás. - - -

Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, aprobado por la Cámara de Senadores, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el doce de mayo de mil novecientos ochenta y uno, dice: - - -

de un derecho fundamental, será necesario examinar con especial cuidado si los medios (distinciones) usados son adecuados a la luz del fin perseguido. Las anteriores consideraciones están plasmadas en la jurisprudencia que dice: -

> *- - - P./J. 28/2011, de rubro y texto siguientes: Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXXIV, agosto de 2011, página 5 "**ESCRUTINIO DE IGUALDAD Y ANÁLISIS CONSTITUCIONAL ORIENTADO A DETERMINAR LA LEGITIMIDAD DE LAS LIMITACIONES A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES. SU RELACIÓN**. Los criterios de análisis constitucional ante alegaciones que denuncian limitaciones excesivas a los derechos fundamentales tienen mucho de común a los que se usan para evaluar eventuales infracciones al principio de igualdad, lo cual se explica porque legislar implica necesariamente clasificar y distinguir casos y porque en cualquier medida legal clasificatoria opera una afectación de expectativas o derechos, siendo entonces natural que los dos tipos de examen de constitucionalidad se sobrepongan parcialmente. Sin embargo, cuando la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ve llamada a actuar como garante del principio de igualdad y no discriminación previsto en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ello la obliga a examinar rasgos adicionales a los que considera cuando contempla la cuestión desde la perspectiva de los derechos sustantivos involucrados. Así, aunque el Alto Tribunal haya concluido que una determinada regulación limitadora de derechos no es excesiva sino legítima, necesaria y proporcional, justificada por la necesidad de armonizar las exigencias normativas derivadas del derecho en cuestión con otras también relevantes en el caso, todavía puede ser necesario analizar, bajo el principio de igualdad, si las cargas que esa limitación de derechos representa están repartidas utilizando criterios clasificatorios legítimos. Esto es, aunque una norma legal sea adecuada en el sentido de representar una medida globalmente apta para tratar de alcanzar un determinado fin, puede tener defectos de sobre inclusión o de infra inclusión, de los que derive una vulneración del principio de igualdad y no discriminación. Incluso, en algunas ocasiones, por el tipo de criterio usado por la norma legal examinada (origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas) o por la extensión e intensidad de la incidencia en el goce de un derecho fundamental, será necesario examinar con especial cuidado si los medios (distinciones) usados por el legislador son adecuados a la luz del fin perseguido. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - Época: Décima Época Registro: 2017733 Instancia: Plenos de Circuito Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 57, Agosto de 2018, Tomo II Materia(s): Laboral Tesis: PC.I.L. J/40 L (10a.) Página: 1565 ***CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO. SON APLICABLES A TODOS LOS TRABAJADORES DE BASE DE LA DEPENDENCIA DE QUE SE TRATE, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE SE ENCUENTREN AFILIADOS O NO AL SINDICATO MAYORITARIO****. De conformidad con los derechos a la igualdad y a la libertad sindical reconocidos por los artículos 1o. y 123, apartado "B", fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respectivamente, y de la interpretación sistemática de los artículos 67, 69, 70, 87 y 88 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, se concluye que dada la finalidad de las condiciones generales de trabajo de regular los términos de la relación laboral, su aplicación no se constriñe exclusivamente a los trabajadores que formen parte de la agrupación sindical con la que aquéllas se celebraron, sino que debe extenderse a todos los trabajadores de base que laboren en la dependencia de que se trate; en atención al derecho a la libertad sindical que prevé, incluso, el del trabajador a no afiliarse a algún sindicato, así como al derecho a la igualdad del que gozan todos los empleados que se encuentran en una misma situación, es decir, que desempeñan funciones de base para una dependencia al amparo de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, y al de disfrutar y obligarse a las prerrogativas establecidas por el titular de la dependencia, con la opinión del sindicato correspondiente, en las condiciones generales de trabajo. Cabe resaltar que en caso de que las condiciones aludidas contengan alguna disposición que restrinja su aplicación a los trabajadores de base, a que se encuentren afiliados únicamente al sindicato mayoritario para gozar de los beneficios y prerrogativas contenidos en ese ordenamiento legal, debe inaplicarse, toda vez que contraviene el derecho a la libertad sindical citado. PLENO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. Contradicción de tesis 2/2018. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Séptimo, Noveno y Sexto, todos en Materia de Trabajo del Primer Circuito. 25 de junio de 2018. Unanimidad de diecisiete votos de los Magistrados María del Rosario Mota Cienfuegos, Jorge Rafael Olivera Toro y Alonso, Elisa Jiménez Aguilar, Osiris Ramón Cedeño Muñoz, Víctor Ernesto Maldonado Lara, Julia Ramírez Alvarado, Herlinda Flores Irene, Jorge Villalpando Bravo, Edna Lorena Hernández Granados, quien formula voto aclaratorio, Ricardo Rivas Pérez, Noé Herrera Perea, Ángel Ponce Peña, Francisco Javier Patiño Pérez, José Antonio Abel Aguilar Sánchez, Juan Alfonso Patiño Chávez, Héctor Pérez Pérez y Alicia Rodríguez Cruz. Ponente: Juan Alfonso Patiño Chávez. Secretaria: Enid Samantha Sánchez Coronel. Tesis y/o criterios contendientes: El sustentado por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito, al resolver el juicio de amparo directo 727/2017; Tesis I.6o.T.455 L, de rubro: "LIBERTAD SINDICAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. LOS BENEFICIOS ALCANZADOS POR UN SINDICATO MAYORITARIO, AL REVISAR LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE UNA DEPENDENCIA, DEBERÁN HACERSE EXTENSIVOS A TODAS LAS PERSONAS QUE TRABAJEN EN ELLA, CON INDEPENDENCIA DE SU FILIACIÓN SINDICAL.", aprobada por el Sexto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito y publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXIII, enero de 2011, página 3220; y, Tesis I.9o.T.58 L (10a.), de título y subtítulo: "TRABAJADORES POR TIEMPO DETERMINADO DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO. LES SON APLICABLES LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO*

*DE ESA ENTIDAD, AUN CUANDO NO SE HAYAN AGREMIADO A ALGUNA ORGANIZACIÓN SINDICAL DURANTE EL TIEMPO EN QUE PRESTARON SUS SERVICIOS.", aprobada por el Noveno Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito y publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 28 de abril de 2017 a las 10:32 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 41, Tomo II, abril de 2017, página 1875, y El sustentado por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito, al resolver el amparo directo 727/2017. Nota: En términos del artículo 44, último párrafo, del Acuerdo General 52/2015, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reforma, adiciona y deroga disposiciones del similar 8/2015, relativo a la integración y funcionamiento de los Plenos de Circuito, esta tesis forma parte del engrose relativo a la contradicción de tesis 2/2018, resuelta por el Pleno en Materia de Trabajo del Primer Circuito. Esta tesis se publicó el viernes 31 de agosto de 2018 a las 10:39 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 03 de septiembre de 2018, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013. - - -

Colegio de Bachilleres de Tabasco. 24 de agosto de 2011. Cinco votos. Ponente: José Fernando Franco González Salas. Secretaria: Ileana Moreno Ramírez. - - -

prestaciones que se aplican a todos aquellos trabajadores de **BASE SINDICALIZADO** al servicio del **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLA DE ÁLVAREZ, COLIMA**, así como las prestaciones que se otorgan a los trabajadores de base y de base sindicalizados que se desempeñan en el puesto de **INTENDENTE "G"** a su servicio; prestaciones que consisten en *sueldo, sobresueldo, aguinaldo anual, Canasta Navideña, bono de la cuesta de enero, un bono de despensa, un bono de ayuda para renta, un bono de ayuda para transporte, un bono de previsión social múltiple, el pago de dos periodos vacacionales al año, el pago de un prima vacacional por dos ocasiones anuales, el pago de quinquenios correspondiente a su antigüedad laboral, la entrega de uniformes de trabajo, el derecho a gozar hasta de tres permisos económicos con goce de sueldo en el año, la aportación de un 5% del sueldo del trabajador (salario y sobresueldo) para el fondo de ahorro por parte del ayuntamiento demandado, bono para la compra de útiles escolares, el pago íntegro en las incapacidades que otorga el IMSS, el pago que de una compensación, los incrementos que otorgue anualmente el Gobierno del Estado a sus trabajadores en sueldo y prestaciones, acorde a la cláusula de homologación salarial, un bono de productividad, el pago del día 31 cuando los meses tengan esa cantidad de días, bono de día del burócrata, descanso en el día del cumpleaños del trabajador, el pago del bono sexenal, bono o beca para que los hijos de los trabajadores que estudien incluso a nivel profesional, el pago de las AFORES, bono para la compra de juguetes, ayuda para la adquisición de lentes, ayuda del 50% del valor de aparatos ortopédicos, el 50% en la compra de lotes en los panteones municipales, la jubilación móvil integral con ascenso a la categoría inmediata superior y el 100% de las percepciones, el pago de un estímulo económico por jubilación, un seguro de vida, el pago de una pensión por viudez, bono extraordinario anual, bono del día del padre, bono de puntualidad y eficiencia, bono para uniformes escolares, Bono para la feria, bono para el gasto familiar, bono de canasta básica, bono sindical, bono de cesantía y vejez, equipo de trabajo, licencias sin goce de sueldo, descanso por matrimonio, descuento en el pago del consumo de agua potable, ayuda en la compra de prótesis y aparatos ortopédicos, descuento en la compra de lotes en el panteón, becas médicas, financiamiento en la compra de computadoras y accesorios, apoyo en la adquisición de licencias para chofer, bon de productividad, ayuda para la adquisición de actas del registro civil, apoyo para asistencia a cursos de capacitación, estimulo de cumpleaños, y de los incrementos al valor que les corresponden* y de aquellas otras prestaciones que en lo futuro se otorguen a los trabajadores, en la forma, fecha y condiciones que se establecen en las Condiciones Generales de Trabajo y Convenios Generales de Prestaciones y Sueldos, suscritos entre el **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLA DE ÁLVAREZ, COLIMA,** con sus SINDICATOS; así mismo, se le condena al pago de todos aquellos incrementos que en lo sucesivo se sigan generando y que otorgue el **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLA DE ÁLVAREZ, COLIMA,** al salario, beneficios y prestaciones extralegales que reciben o reciban los trabajadores de base y de base sindicalizados al a su servicio. - - -

presentación de su demanda, tal como lo solicita el actor y en atención a la excepción de prescripción opuesta por el H. Ayuntamiento demandado, esto es, a partir del 14 (catorce) de marzo del 2017 (dos mil diecisiete), siempre y cuando la parte actora haya demostrado ostentar las condiciones para obtener los pagos relativos dependiendo de cada prestación en particular, pues, si un trabajador pretende el otorgamiento de una prestación extralegal, como ocurre en el caso que nos ocupa, este tiene la carga de demostrar que tiene derecho a recibir el beneficio invocado, para lo cual tendrá que exhibir la cláusula del contrato colectivo de trabajo en que sustente su exigencia y **además, acreditar que se ubica en el supuesto contenido en la norma extralegal.** sustentándose lo anterior en la Tesis Octava Época.- Instancia: PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.- Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.- Tomo: 69, Septiembre de 1993.- Tesis: I.1o.T. J/56.- Página: 29, que a la letra dice: -

> - - - ***PRESTACIONES EXTRALEGALES. REQUISITOS QUE DEBEN SATISFACERSE PARA SU PROCEDENCIA.*** *Cuando se reclama una prestación extralegal, para que prospere la pretensión, el demandante debe cumplir los siguientes requisitos: primero, demostrar la existencia del derecho ejercitado y segundo que satisface los presupuestos exigidos para ello.*- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

GENERAL DE PRESTACIONES 2014, que se establece en los términos siguientes: - - -

| | |
|---|---|
| ***5.-*** *"EL AYUNTAMIENTO", "EL DIF Y LOS "ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS" OTORGARAN A LOS TRABAJADORES DE BASE SINDICALIZADOS DOS PERIODOS DE* ***VACACIONES*** *POR AÑO, DE 10 DIEZ DÍAZ HABILES CADA UNO, ADEMÁS DEL PAGO DE LA* ***PRIMA VACACIONAL*** *DE 12 DÍAS DE SALARIO AL 100% DE SUELDO, SOBRESUELDO Y QUINQUENIOS COMO PRIMA VACACIONAL POR CADA PERIODO.* | Sí, a partir del 14 de marzo del 2017. |
| ***6.-*** *"EL AYUNTAMIENTO", "EL DIF Y LOS "ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS" OTORGARAN A CADA TRABAJADOR DE BASE SINDICALIZADO 15 (QUINCE) DIAS DE SUELDO Y 60 (SESENTA) DIAS DE SOBRESUELDO, QUINQUENIOS Y COMPENSACION, A MAS TARDAR EL DIA 20 (VEINTE) DE DICIEMBRE DE CADA AÑO, POR CONCEPTO DE* ***CANASTA NAVIDEÑA****.* | Sí, a partir del 14 de marzo del 2017. |
| ***7.-*** *"EL AYUNTAMIENTO", "EL DIF Y LOS "ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS" OTORGARAN A CADA TRABAJADOR DE BASE SINDICALIZADO 30 (TREINTA) DÍAS DE SUELDO, SOBRESUELDO, QUINQUENIOS Y COMPENSACION A MAS TARDAR EL DÍA 15 (QUINCE) DE ENERO DE CADA AÑO, POR CONCEPTO DE* ***APOYO CUESTA DE ENERO*** | Sí, a partir del 14 de marzo del 2017. |
| ***8.-*** *"EL AYUNTAMIENTO", "EL DIF Y LOS "ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS", OTORGARAN A CADA TRABAJADOR DE BASE SINDICALIZAD, POR CONCEPPTO DE* ***CANASTA BÁSICA*** *LA CANTIDAD DE $1,401.08 (MIL CUATROCIENTOS UN PESOS 08/100 M.N.), MENSUAL.* | Sí, a partir del 14 de marzo del 2017. |
| ***9.-*** *"EL AYUNTAMIENTO", "EL DIF Y LOS "ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS", OTORGARAN AL TRABAJADOR DE BASE SINDICALIZADO UN* ***BONO DE AYUDA PARA TRANSPORTE*** *POR LA CANTIDAD DE $803.40 (OCHOCIENTOS TRES PESOS 40/100 M.N.) MENSUALES.* | Sí, a partir del 14 de marzo del 2017. |
| ***10.-*** *"EL AYUNTAMIENTO", "EL DIF Y LOS "ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS", PAGARAN A CADA TRABAJADOR DE BASE SINDICALIZADO EL* ***BONO DE AYUDA PARA RENTA*** *POR LA CANTIDAD $699.64 (SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 64/100 M.N.) MENSUALES.* | Sí, a partir del 14 de marzo del 2017. |
| ***12.-*** *"EL AYUNTAMIENTO", "EL DIF Y LOS "ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS",* | Sí, a partir del 14 de marzo del 2017. |

| | |
|---|---|
| *OTORGARÁN AL TRABAJDOR DE BASE SINDICALIZADO EL **AJUSTE DE CALENDARIO** DE 5 ó 6 DÍAS DE SUELDO, SOBRESUELDO Y PRESTCIONES NOMINALES POR EL PAGO DE LOS DÍAS 31, TENIENDO UN AJUSTE DE CALENDARIO DE 5 (CINCO) DÍAS Y CUANDO SEA AÑO BISIESTO EL AJUSTE DEBERÁ SER DE 6 (SEIS) DÍAS, POR TANTO LAS 24 (VEINTICUATRO) QUINCENAS SERÁN DE 15 (QUINCE) DÍAS, ESTE BONO DEBERÁ PAGARSE EN LA PRIMERA QUINCENA DEL MES DE ABRIL DE CADA AÑO.* | |
| ***13.-** "EL AYUNTAMIENTO", "EL DIF" Y LOS "ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS" OTORGARÁN A TODO AQUEL TRABAJADOR QUE ACREDITE HABER OBTENIDO EL NIVEL DE **LICENCIATURA O MAESTRÍA**, UN **ESTIMULO PROFESIONAL** LA CANTIDAD MENSUAL DE **$ 450.00** (CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) CANTIDAD QUE SE INCREMENTARÁ DE ACUERDO AL INCREMENTO SALARIAL ACORDADO CADA AÑO.* | No aplica en virtud de que la trabajadora no acredito la condición |
| ***14.** "EL AYUNTAMIENTO", "EL DIF" Y LOS "ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS", OTORGARÁN A LAS TRABAJADORAS DE BASE SINDICALIZADAS, QUE SEAN **MADRES** COMO DIA DE DESCANSO EL **DIA 10 DE MAYO** DE CADA AÑO, CON GOCE DE SUELDO ADEMAS DE UN **BONO POR EL DIA DE LA MADRE** POR LA CANTIDAD DE 1,761.93 (MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS 93/100 M.N.) MISMO QUE SERA ENTREGADO EN ESA MISMA FECHA EN CEREMONIA ESPECIAL.* | No aplica en virtud de que la trabajadora no acredito la condición |
| ***15.-** "EL AYUNTAMIENTO", "EL DIF" Y LOS "ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS", OTORGARÁN UN BONO CON MOTIVO DEL **DIA DEL PADRE** POR LA CANTIDAD DE $ 1,401.74 (MIL CUATROCIENTOS UN PESOS 74/100 M.N.) EN LA PRIMERA QUINCENA DEL MES DE JUNIO.* | NO APLICA |
| ***16.** "EL AYUNTAMIENTO", "EL DIF" Y LOS "ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS", OTORGARÁN UN **BONO POR EL DIA DE LAS SECRETARIAS Y/O SECRETARIOS** DE BASE SINDICALIZADOS POR LA CANTIDAD DE $ 647.33 (SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 33/100 M.N.) PAGADERO EN LA PRIMERA QUINCENA DEL MES DE JULIO DE CADA AÑO CON MOTIVO DE SU DÍA SOCIAL.* | No aplica en virtud de que la trabajadora no cumple con el puesto |
| ***17.** "EL AYUNTAMIENTO", "EL DIF" Y LOS "ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS", OTORGARÁN A LOS TRABAJADORES DE BASE SINDICALIZADOS UN **BONO EXTRAORDINARIO ANUAL** POR LA* | Sí, a partir del 14 de marzo del 2017. |

| | |
|---|---|
| *CANTIDAD DE $ 1,667.51 (MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 51/100 M.N.) EL ACUAL SE LIQUIDARÁ A MAS TARDAR EL DÍA 20 DE MARZO DE CADA AÑO.* | |
| ***18.** "EL AYUNTAMIENTO", "EL DIF" Y LOS "ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS", OTORGARÁN EL **BONO PARA UTILES ESCOLARES** POR LA CANTIDAD $ 1,510.00 (MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M.N.) A CADA UNO DE LOS TRABAJADORES DE BASE SINDICALIZADOS. EN LA PRIMERA QUINCENA DEL MES DE AGOSTO DE CADA AÑO. MISMO QUE SE INCREMENTARÁ DE ACUERDO AL PORCENTAJE DEL INCREMENTO SALARIAL ANUAL.* | Sí, a partir del 14 de marzo del 2017. |
| ***19.** "EL AYUNTAMIENTO", "EL DIF" Y LOS "ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS", OTORGARÁN A LOS TRABAJADORES DE BASE SINDICALIZADOS EL PAGO DE **9 (NUEVE) DIAS DE SUELDO, SOBRESUELDO, QUINQUENIOS Y PRESTACIONES NOMINALES**, PAGADERO EN LA PRIMERA QUINCENA DEL MES DE DICIEMBRE DE CADA AÑO.* | Sí, a partir del 14 de marzo del 2017. |
| ***20.** "EL AYUNTAMIENTO", "EL DIF" Y LOS "ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS", OTORGARÁN A LOS TRABAJADORES DE BASE SINDICALIZADOS QUE ESTUDIEN, UNA **BECA** POR LA CANTIDAD DE $ 1,002.30 (MIL DOS PESOS 30/100 M.N.), DICHA CANTIDAD INCREMENTARA CONFORME AL PORCENTAJE DEL INCREMENTO SALARIAL QUE SE OTORGUE CADA AÑO. ASI MISMO LOS TRABAJADORES DEBERÁN CUBRIR EL REQUISITO DEL PROMEDIO, QUE NO SEA MENOR DE 8.5, Y CUANDO ACREDITEN CON SUS CALIFICACIONES, HABER CONCLUIDO CADA UNO DE LOS GRADOS O NIVELES ACADÉMICOS EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA EN QUE REALIZAN SUS ESTUDIOS SE LES CUBRIRÁ DICHA CANTIDAD.* | No aplica en virtud de que la trabajadora no acredito la condición |
| ***21.** "EL AYUNTAMIENTO", "EL DIF" Y LOS "ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS", OTORGARÁN MENSUALMENTE UNA **PRIMA DE RIESGO** POR LA CANTIDAD DE $212.60 (DOSCIENTOS DOCE PESOS 60/100 M.N.) MENSUALES, A LOS TRABAJADORES DE BASE SINDICALIZADOS, DE LOS SIGUIENTES DEPARTAMENTOS: LIMPIA Y SANIDAD, PARQUES, JARDINES Y AREAS VERDES, ALUMBRADO PÚBLICO, TALLER MECANICO,* | No aplica en virtud de que la trabajadora no acredito la condición |

<table>
<tr><td>DIRECCION DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACION.</td><td></td></tr>
<tr><td>22. "EL AYUNTAMIENTO", "EL DIF" Y LOS "ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS", OTORGARÁN A LOS TRABAJADORES DE BASE SINDICALIZADOS UN BONO PARA UNIFORMES ESCOLARES, POR LA CANTIDAD DE $ 531.50 (QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS 50/100 M.N.) PAGADEROS EN LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE AGOSTO DE CADA AÑO.</td><td>No aplica en virtud de que la trabajadora no acredito la condición</td></tr>
<tr><td>23. "EL AYUNTAMIENTO", "EL DIF" Y LOS "ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS" OTORGARÁN A LOS TRABAJADORES DE BASE SINDICALIZADOS UN BONO POR EL DIA DEL TRABAJADOR SOCIAL Y/O (A) LA CANTIDAD DE $ 500.00 ANUALES, PARA TODO AQUEL QUE ACREDITE DICHA CATEGORÍA EL DIA 28 DE FEBRERO DE CADA AÑO.</td><td>No aplica en virtud de que la trabajadora no acredito la condición</td></tr>
<tr><td>24. "EL AYUNTAMIENTO", "EL DIF" Y LOS "ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS" OTORGARÁN A LOS TRABAJADORES DE BASE SINDICALIZADOS, EL 50% DE AYUDA EN LA ADQUISICIÓN DE LENTES ADAPTADOS.</td><td>No aplica en virtud de que la trabajadora no acredito la condición</td></tr>
<tr><td>25. "EL AYUNTAMIENTO", "EL DIF" Y LOS "ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS" OTORGARÁN UN BONO A LOS PENSIONADOS Y JUBILADOS POR LA CANTIDAD DE 1,000.00 (MIL) PESOS EN LA QUINCENA INMEDIATA ANTERIOR A LA FECHA DE CUMPLEANOS DEL TRABAJADOR, Y 1,500.00 (MIL QUINIENTOS) PESOS DIVIDIDO A PARTES IGUALES ENTRE LAS 24 VEINTICUATRO QUINCENAS DE CADA AÑO, PARA CADA TRABAJADOR DE BASE SINDICALIZADO.</td><td>NO APLICA</td></tr>
<tr><td>26. "EL AYUNTAMIENTO", "EL DIF" Y LOS "ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS" OTORGARÁN A LOS TRABAJADORES DE BASE SINDICALIZADOS Y A LOS HIJOS DE ESTOS, BECAS POR EXCELENCIA PARA LOS QUE ESTUDIEN Y ACREDITEN MENSUALMENTE, CONSISTENTES EN LOS SIGUIENTES NIVELES SIEMPRE Y CUANDO ACREDITEN EL PROMEDIO CORRESPONDIENTE A SU NIVEL ESCOLAR:
<table>
<tr><th>PROMEDIO</th><th>PRIMARIA</th><th>SECUNDARIA</th><th>BACH. Y/O PROFESIONAL</th></tr>
<tr><td>8.5</td><td>265.94</td><td>401.99</td><td>667.95</td></tr>
<tr><td>9.0</td><td>296.86</td><td>463.86</td><td>742.18</td></tr>
<tr><td>9.5</td><td>327.79</td><td>488.54</td><td>816.41</td></tr>
<tr><td>10.0</td><td>352.33</td><td>531.92</td><td>890.62</td></tr>
</table>
</td><td>No aplica en virtud de que la trabajadora no acredito la condición</td></tr>
</table>

| | |
|---|---|
| ***27.*** *"EL AYUNTAMIENTO", "EL DIF" Y LOS "ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS" OTORGARÁN A LOS TRABAJADORES DE BASE SINDICALIZADOS CON LAS CATEGORIAS DE* ***CHOFER u OPERADOR****, ESPECIFICAMENTE DEL AREA DE SERVICIOS PÚBLICOS UN BONO QUINCENAL POR LA CANTIDAD DE $ 200.00 (DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) COMO COMPENSACIÓN A TODOS LOS QUE TENGAN DICHAS CATEGORIAS.* | NO APLICA pues no ostenta el requerido puesto |
| ***28.*** *"EL AYUNTAMIENTO", "EL DIF" Y LOS "ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS" OTORGARÁN EL* ***50% DE DESCUENTO COMO APOYO EN LA ADQUISICIÓN DE ACTAS*** *DE NACIMIENTO, MATRIMONIO, DEFUNCIÓN, EL PAGO POR CONTRATO MATRIMONIAL Y DEL PAGO DE INHUMACIÓN.* | Sí, a partir del 14 de marzo del 2017. |
| ***29.*** *"EL AYUNTAMIENTO", "EL DIF" Y LOS "ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS" OTORGARÁN A LOS TRABAJADORES DE BASE SINDICALIZADOS CON LA CATEGORIA DE* ***SEPULTUREROS*** *DEL AREA DE PANTEONES MUNICIPALES, UN BONO QUINCENAL DE $ 500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) COMO COMPENSACIÓN A LOS TRABAJOS EXTRAORDINARIOS, REALIZADOS DURANTE PERIODOS VACACIONALES, SABADOS Y DOMINGOS.* | NO APLICA pues no ostenta el requerido puesto |
| ***30.*** *"EL AYUNTAMIENTO", "EL DIF" Y LOS "ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS" OTORGARÁN A LOS TRABAJADORES DE BASE SINDICALIZADOS* ***APOYO PARA LA ASISTENCIA A LA CAPACITACION*** *POR LA CANTIDAD DE $ 1,000.00 (MIL PESOS) PAGADERO EN LA PRIMERA QUINCENA DEL MES DE FEBRERO DE CADA AÑO.* | Sí, a partir del 14 de marzo del 2017. |
| ***31.*** *"EL AYUNTAMIENTO", "EL DIF" Y LOS "ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS" OTORGAN A LOS TRABAJADORES DE BASE SINDICALIZADOS UN* ***ESTIMULO DE CUMPLEAÑOS*** *POR LA CANTIDAD DE $1,000.00 (MIL PESOS) MISMO QUE SE CUBRIRA EN LA QUINCENA SIGUIENTE DE SU FECHA DE CUMPLEAÑOS DE CADA AÑO.* | Sí, a partir del 14 de marzo del 2017. |
| ***32.*** *"EL AYUNTAMIENTO", "EL DIF" Y LOS "ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS" OTORGARA A LOS TRABAJADORES DE BASE SINDICALIZADOS* ***BONO PARA EL GASTO FAMILIAR*** *POR LA CANTIDAD DE $ 1,000.00* | Sí, a partir del 14 de marzo del 2017. |

| | |
|---|---|
| *(MIL PESOS) MISMO QUE SE CUBRIRA EN LA PRIMERA QUINCENA DEL MES DE NOVIEMBRE DE CADA AÑO.* | |
| ***33.** "EL AYUNTAMIENTO", "EL DIF" Y LOS "ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS" OTORGARÁN A CADA TRABAJADOR DE BASE SINDICALIZADO QUE PRESTE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, UNA **COMPENSACION ORDINARIA** DE $216.80 (DOSCIENTOS DIEZ Y SEIS PESOS 80/100 M.N. MENSUALMENTE. CANTIDAD QUE SE INCREMENTARA DE ACUERDO AL INCREMENTO SALARIAL OTORGADO CADA AÑO.* | Sí, a partir del 14 de marzo del 2017. |
| ***34.** "EL AYUNTAMIENTO", "EL DIF" Y LOS "ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS", OTORGARÁN AL TRABAJADOR DE BASE SINDICALIZADO, UN **BONO POR EL DIA DEL BUROCRATA** DE 24 (VEINTICUATRO) DIAS DE SUELDO, SOBRE SUELDO, QUINQUENIOS Y COMPENSACION, PAGADERO EL DÍA 15 DE OCTUBRE DE CADA AÑO.* | Sí, a partir del 14 de marzo del 2017. |
| ***35.** "EL AYUNTAMIENTO", "EL DIF" Y LOS "ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS", PAGARAN UN **BONO DE PRODUCTIVIDAD**, EL CUAL CONSISTE EN (10 DIEZ DIAS DE SUELDO, SOBRESUELDO, QUINQUENIOS, COMPENSACION, PREVISION SOCIAL MULTIPLE, CANASTA BASICA, AYUDA PARA RENTA Y TRANSPORTE), A LOS TRABAJADORES QUE DURANTE EL EJERCICIO FISCAL QUE SE TRATE, NO GOCEN DE NINGUN DIA DE PERMISO ECONOMICO, SE LES CUBRIRA EL PAGO DE ESTE BONO SOBRE 10 DIAS, QUIEN GOCE DE UNA LICENCIA DE TRES DIAS EL BONO SE LE CUBRIRA POR 7 DIAS EN LA PRIMERA QUINCENA DEL MES DE DICIEMBRE DE CADA AÑO.* | No es procedente otorgarla en virtud de no haber exhibido medios de prueba para acreditar cumplir con el supuesto de la cláusula. |
| ***36.** "EL AYUNTAMIENTO", "EL DIF" Y LOS "ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS", OTORGARAN A LOS TRABAJADORES DE BASE SINDICALIZADOS UN **BONO SINDICAL** POR 9 (NUEVE) DIAS DE SUELDO, SOBRESUELDO, COMPENSACIÓN, QUINQUENIOS Y PRESTACIONES, PAGADERO EN LA PRIMERA QUINCENA DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO.* | Sí, a partir del 14 de marzo del 2017. |
| ***37.-** "EL AYUNTAMIENTO", "EL DIF" Y LOS "ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS" OTORGARAN A LOS TRABAJADORES DE BASE SINDICALIZADOS AL CUMPLIR UNA ANTIGÜEDAD LABORAL DE 10, 15, 20, 25, 30 AÑOS DE SERVICIO, UN **BONO DE*** | En virtud de la antigüedad que indica la actora que indica la actora en su escrito de demanda, mismo que se acredita con el oficio exhibido por el IMSS a foja 477 y 478 de |

| | |
|---|---|
| ***ANTIGÜEDAD*** *EN EL CUAL INCLUIRAN SUELDO, SOBRESUELDO, QUINQUENIOS, COMPENSACION Y PRESTACIONES NOMINALES, DE CONFORMIDAD A LA SIGUIENTE TABLA, EN EL CASO DE LAS MUJERES AL JUBILARSE A LOS 28 AÑOS DE SERVICIO SE LES CUBRIRA EL BONO POR 30 AÑOS DE ANTIGÜEDAD.*
• *POR 10 AÑOS: 31 DIAS*
• *POR 15 AÑOS: 46 DIAS*
• *POR 20 AÑOS: 66 DIAS*
• *POR 25 AÑOS: 90 DIAS*
• *POR 30 AÑOS: 130 DIAS* | autos, se determina como fecha de ingreso de la trabajadora el **23 de octubre del 2007,** por tanto, resulta exigible el bono por los 10 y los 15 años a partir del 14 de marzo del 2017. |
| ***38.*** *"EL AYUNTAMIENTO", "EL DIF" Y LOS "ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS", OTORGARÁN A LOS TRABAJADORES DE BASE SINDICALIZADOS 15 (QUINCE) DÍAS DE SUELDO, SOBRESUELDO, COMPENSACIÓN, QUINQUENIOS Y PRESTACIONES NOMINALES, UN BONO SEXENAL FEDERAL, PAGADERO EN LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE NOVIEMBRE DE CADA 6 (SEIS) AÑOS. (**FIN DE ADMINISTRACION DE GOBIERNO FEDERAL**).* | Sí, a partir del 14 de marzo del 2017. |
| ***39.*** *"EL AYUNTAMIENTO", "EL DIF" Y LOS "ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS", PAGARÁN A LOS TRABAJADORES DE BASE SINDICALIZADOS 15 (QUINCE) DÍAS DE SUELDO, SOBRESUELDO, COMPENSACION, QUINQUENIOS Y PRESTACIONES NOMINALES, UN BONO SEXENAL ESTATAL, PAGADERO EN EL MES DE DICIEMBRE DE CADA SEIS AÑOS. (**FIN DE ADMINISTRACION DE GOBIERNO ESTATAL**).* | Sí, a partir del 14 de marzo del 2017. |
| ***40.*** *"EL AYUNTAMIENTO", "EL DIF" Y LOS "ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS", OTORGARAN EL 100% DE LA PRIMA QUE CORRESPONDA AL **PAGO DE UN SEGURO DE VIDA** PARA LOS TRABAJADORES DE BASE SINDICALIZADOS EN LAS SIGUIENTES PROPORCIONES:*
• *POR MUERTE NATURAL: $ 115,000.00*
• *POR MUERTE ACCIDENTAL: $ 200,000.00*
• *POR MUERTE COLECTIVA: $ 295,000.00* | NO APLICA |
| ***41.*** *"EL AYUNTAMIENTO", "EL DIF" Y LOS "ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS", OTORGARA UN **BONO DE PUNTUALIDAD Y EFICIENCIA**, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR EL PROPIO REGLAMENTO DE PUNTUALIDAD Y* | No es procedente otorgarla en virtud de no haber exhibido medios de prueba para acreditar cumplir con el supuesto de la cláusula. |

| | |
|---|---|
| *EFICIENCIA, EN EL CUAL TODO AQUEL TRABAJADOR QUE CUMPLA CON LO QUE MARCA EL REGLAMENTO SE HARA ACREEDOR A 4 DIAS DE SUELDO, SOBRESUELDO, QUINQUENIOS, COMPENSACION Y PRESTACIONES NOMINALES MENSUALMENTE.* | |
| ***42.*** *"EL AYUNTAMIENTO", "EL DIF" Y LOS "ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS", OTORGARAN A LOS TRABAJADORES DE BASE SINDICALIZADOS UN* ***SEGURO FACULTATIVO PARA FAMILIARES*** *HASTA 4° GRADO, POR LA CANTIDAD DE $ 300.00 (TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).* | Sí, a partir del 14 de marzo del 2017. |
| ***43.*** *"EL AYUNTAMIENTO", "EL DIF" Y LOS "ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS", OTORGARAN EL* ***BONO DE JUBILACION Y RETIRO*** *POR LA CANTIDAD DE $ 50,002.34 (CINCUENTA MIL DOS PESOS 34/100 M.N.). CANTIDAD QUE SE INCREMENTARA DE ACUERDO AL PORCENTAJE DEL INCREMENTO SALARIAL QUE SE OTORGUE EN CADA AÑO. EN EL CASO DE LAS MUJERES SE PAGARÁ EL SEXTO QUINQUENIO AL JUBILARSE ESTAS A LOS 28 AÑOS DE SERVICIO.* | NO APLICA |
| ***44.*** *"EL AYUNTAMIENTO", "EL DIF" Y LOS "ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS "OTORGARÁN AL TRABAJADOR QUE CUMPLA CON LOS REQUISITOS DE LEY UN* ***BONO POR CESANTIA Y VEJEZ*** *POR LA CANTIDAD DE $ 50,002.34 (CINCUENTA MIL DOS PESOS 34/100 M.N.) POR SU JUBILACIÓN, (POR 15 AÑOS DE SERVICIO Y 60 DE EDAD), CANTIDAD QUE SE INCREMENTARA DE ACUERDO AL PORCENTAJE QUE SE OTORGUE AL INCREMENTO SALARIAL DE CADA AÑO.* | NO APLICA |
| ***45.*** *"EL AYUNTAMIENTO", "EL DIF" Y LOS "ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS", OTORGARAN UN* ***FONDO DE AHORRO*** *A LOS TRABAJADORES DE BASE SINDICALIZADOS QUE TIENEN DERECHO, MISMO QUE ES INTEGRADO CON LA APORTACION DEL H. AYUNTAMIENTO DE UN 10% DIEZ POR CIENTO SOBRE LA NOMINA DEL SUELDO MENSUAL DE LOS TRABAJADORES, Y EL TRABAJADOR APORTARA UNA CANTIDAD IGUAL. LA TESORERIA MUNICIPAL ENTREGARA AL SINDICATO, UN CHEQUE MENSUAL POR LA CANTIDAD APORTADA POR EL H. AYUNTAMIENTO Y POR LOS TRAJADORES, LA CUAL SERA ADMINISTRADA POR EL SINDICATO, CON EL OBJETO DE PROPORCIONAR PRESTAMOS* | Sí, a partir del 14 de marzo del 2017. |

| | |
|---|---|
| *PERSONALES A LOS SINDICALIZADOS, Y EN LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE ENERO DE CADA AÑO, EL SINDICATO HARA ENTREGA A CADA TRABAJADOR DE SU FONDO DE AHORRO.* | |
| ***46.** "EL AYUNTAMIENTO", "EL DIF" Y LOS "ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS", CUBRIRAN CADA AÑO LA TOTALIDAD DE LOS GASTOS ECONÓMICOS QUE IMPLIQUEN AL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO, DIF Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE VILLA DE ÁLVAREZ, COLIMA., LA REALIZACIÓN DEL CONVIVIO, PARA TODOS LOS HIJOS DE LOS TRABAJADORES, CON MOTIVO DEL 30 DE ABRIL, **DÍA DEL NIÑO.*** | NO APLICA |
| ***47.** "EL AYUNTAMIENTO", "EL DIF" Y LOS "ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS", OTORGARAN A LOS TRABAJADORES DE BASE SINDICALIZADOS, UN **UNIFORME** QUE CONSTARÁ DE CAMISA Y PANTALON PARA LOS VARONES, TELA Y CONFECCION DE UNIFORME PARA LAS DAMAS DEBIENDO PROPORCIONARSE ESTOS EN EL MES DE ABRIL DE CADA AÑO, SIN COSTO ALGUNO PARA LOS TRABAJADORES.* | Sí, a partir del 14 de marzo del 2017. |
| ***48.** "EL AYUNTAMIENTO", "EL DIF" Y LOS "ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS", OTORGARAN LOS **SABADOS Y DOMINGOS COMO DIAS DE DESCANSO SEMANAL**, PERO SI EL AYUNTAMIENTO NECESITA DE LOS SERVICIOS DE UNO O MAS TRABAJADORES DE BASE SINDICALIZADOS, POR CIRCUNSTANCIAS EXTRAORDINARIAS, EL AYUNTAMIENTO PAGARA POR SU LABOR, EL SALARIO DIARIO MAS EL DOBLE ESTABLECIDO, CONFORME A LA LEY DE LOS TRABAJADORES.* | Sí, a partir del 14 de marzo del 2017. |
| ***49.** "EL AYUNTAMIENTO", "EL DIF" Y LOS "ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS", RECONOCEN QUE LA **JORNADA DE TRABAJO** EN LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS DE LAS DEPENDENCIAS DEL AYUNTAMIENTO, ES DE LUNES A VIERNES, DE 8:30 A LAS 15:00 HORAS, EL HORARIO DEL PERSONAL VINCULADO A LOS SERVICIOS PUBLICOS, ESTARAN SUJETOS A LA MODALIDAD QUE REQUIERE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS, DENTRO DE LOS DIAS LABORALES DE LUNES A VIERNES, TENIENDO LA MISMA JORNADA DE TRABAJO ANTES MENCIONADA, QUE SERAN* | Sí, a partir del 14 de marzo del 2017. |

| | |
|---|---|
| *DE 6:30 (SEIS HORAS Y MEDIA) DIARIAS.* | |
| ***50.** "EL AYUNTAMIENTO", "EL DIF" Y LOS "ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS", OTORGARAN **LICENCIAS ECONOMICAS** A LOS TRABAJADORES DE BASE SINDICALIZADOS, 3 PERMISOS ECONOMICOS AL AÑO, 2 DE TRES DIAS Y 1 DE CUATRO DIAS PARA COMPLETAR 10 DIAS HABILES, CON GOCE DE SUELDO, PARA ATENDER ASUNTOS PERSONALES.* | Sí, a partir del 14 de marzo del 2017. |
| ***51.** "EL AYUNTAMIENTO", "EL DIF" Y LOS "ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS", CUBRIRAN A LOS FAMILIARES DEL TRABAJADOR FALLECIDO DE BASE SINDICALIZADO, EL PAGO DE LA TOTALIDAD DE LOS **GASTOS FUNERARIOS**, ADEMAS SE ENTREGARÁN 12 (DOCE) MESES DE SALARIO INTREGRO AL 100% DE TODAS SUS PERCEPCIONES, Y EL PAGO INMEDIATO DEL SEGURO DE VIDA, A LOS FAMILIARES BENEFICIARIOS DE LA DISPOSICION TESTAMENTARIA AUTORIZADA Y FIRMADA POR EL TRABAJADOR.* | Sí, a partir del 14 de marzo del 2017. |
| ***52.** "EL AYUNTAMIENTO", "EL DIF" Y LOS "ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS", AUTORIZAN A LOS TRABAJADORES DE BASE SINDICALIZADOS, UNA **SEMANA DE DESCANSO CON GOCE DE SUELDO, POR FALLECIMIENTO DE ALGUN FAMILIAR** COMO (PADRE, MADRE, ESPOSO (A), HIJOS O HERMANOS) CON GOCE DE SUELDO.* | Sí, a partir del 14 de marzo del 2017. |
| ***53.** "EL AYUNTAMIENTO", "EL DIF" Y LOS "ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS", OTORGARAN A LOS TRABAJADORES DE BASE SINDICALIZADOS LA PRESTACION DEL **SEGURO SOCIAL IMSS**, MISMOS QUE SERAN INSCRITOS EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, PAGANDO EL 4.36% DEL SALARIO DIARIO INTEGRADO.* | Sí, a partir de su fecha de ingreso a la fuente de trabajo. |
| ***54.** "EL AYUNTAMIENTO", "EL DIF" Y LOS "ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS", OTORGARAN A LOS TRABAJADORES DE BASE SINDICALIZADOS SU SALARIO INTEGRO, EN CASO DE INCAPACIDADES POR **ACCIDENTE DE TRABAJO, O POR ENFERMEDAD GENERAL**, DEBIDAMENTE COMPROBADA, ENTREGANDO A OFICIALIA MAYOR, LA INCAPACIDAD AUTORIZADA PARA SU COBRO ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.* | Sí, a partir del 14 de marzo del 2017. |
| ***55.** "EL AYUNTAMIENTO", "EL DIF" Y LOS "ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS", OTORGARAÁN A LOS TRABAJADORES DE* | Sí, a partir del 14 de marzo del 2017. |

| | |
|---|---|
| *BASE SINDICALIZADOS **EL EQUIPO DE TRABAJO NECESARIO, PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD E HIGIENE DEL TRABAJADOR** SEGUN LA ACTIVIDAD QUE PRESTE ESTE, INCLUYE: PANTALON Y CAMISA QUE SE LES DARA SEMESTRALMENTE, BOTAS CADA TRES MESES, MASCARILLAS, FAJAS, GUANTES E IMPERMEABLES, CADA QUE EL TRABAJADOR LO REQUIERA.* | |
| ***56.** "EL AYUNTAMIENTO", "EL DIF" Y LOS "ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS", ORGANIZARAN Y OTORGARAN EN EL MES DE DICIEMBRE, UNA **POSADA NAVIDEÑA Y RIFA DE REGALOS** PARA CONVIVIO DE LOS TRABAJADORES Y SU FAMILIA.* | NO APLICA |
| ***57.** "EL AYUNTAMIENTO", "EL DIF" Y LOS "ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS", OTORGARAN LA **JUBILACION MOVIL INTEGRAL AL 100%** DE SUS PERCEPCIONES, CON LA CATEGORIA INMEDIATA SUPERIOR AL TRABAJADOR DE BASE SINDICALIZADO, QUE ACREDITE UNA ANTIGÜEDAD DE 30 AÑOS PARA EL SEXO MASCULINO Y 28 AÑOS AL SEXO FEMENINO.* | NO APLICA |
| ***58.** "EL AYUNTAMIENTO", "EL DIF" Y LOS "ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS", DE ACUERDO A LA **CLAUSULA DE HOMOLOGACION** OTORGARAN A SUS TRABAJADORES DE BASE SINDICALIZADOS, LOS INCREMENTOS AL SALARIO Y PRESTACIONES, QUE EL GOBIERNO DEL ESTADO OTORGUE A SUS TRABAJADORES.* | Sí, a partir del 14 de marzo del 2017. |
| ***59.** "EL AYUNTAMIENTO", "EL DIF" Y LOS "ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS", AUTORIZARAN Y CONCEDERAN A LOS TRABAJADORES DE BASE SINDICALIZADOS COMO **DÍA DE DESCANSO EL DÍA DE SU CUMPLEAÑOS**.* | Sí, a partir del 14 de marzo del 2017. |
| ***60.** "EL AYUNTAMIENTO", "EL DIF" Y LOS "ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS", OTORGARÁN A LOS TRABAJADORES DE BASE SINDICALIZADOS **LICENCIAS ECONÓMICAS SIN GOCE DE SUELDO HASTA POR 18 MESES.*** | Sí, a partir del 14 de marzo del 2017. |
| ***61.** "EL AYUNTAMIENTO", "EL DIF" Y LOS "ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS", OTORGARAN A LOS TRABAJADORES DE BASE SINDICALIZADOS, **10 DIAS DE DESCANSO CON GOCE DE SUELDO A LOS*** | Sí, a partir del 14 de marzo del 2017. |

| | |
|---|---|
| ***TRABAJADORES QUE CONTRAIGAN MATRIMONIO O ENLACE CONYUGAL.*** | |
| ***62.*** *"EL AYUNTAMIENTO", "EL DIF" Y LOS "ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS", CONCEDERÁN COMO* ***DÍA DE DESCANSO*** *A TODOS LOS TRABAJADORES DE BASE SINDICALIZADOS EL* ***PRIMER VIERNES DEL MES DE OCTUBRE DE CADA AÑO****, PARA ASISTIR AL INFORME DE ACTIVIDADES, QUE RINDE LA SECRETARIA GENERAL DE LA BASE TRABAJADORA, CON MOTIVO* ***DEL DÍA DEL BURÓCRATA****, INFORME DE ACTIVIDADES Y ANIVERSARIO.* | Sí, a partir del 14 de marzo del 2017. |
| ***63.*** *"EL AYUNTAMIENTO", "EL DIF" Y LOS "ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS", OTORGARÁN LA* ***PRESTACIÓN DE AFORES*** *A LOS TRABAJADORES DE BASE SINDICALIZADOS, TAL Y COMO LO ESTABLECE EL DECRETO No. 20 EMITIDO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA 27 DE MARZO DE 1992, SIENDO EL SINDICATO, QUIEN DESIGNE LA INSTITUCIÓN BANCARIA QUE MEJOR CONVENGA A LOS INTERESES DE LOS TRABAJADORES, EN EL CUAL EL AYUNTAMIENTO HARÁ EL DEPÓSITO ECONÓMICO DE ESTA PRESTACIÓN.* | Sí, a partir del 14 de marzo del 2017. |
| ***64. AGUA POTABLE 37%:*** *EL TRABAJADOR DE BASE SINDICALIZADO TENDRÁ DERECHO A UN DESCUENTO DEL 37% EN EL PAGO DEL AGUA POTABLE Y DRENAJE, EN CONSECUENCIA "EL AYUNTAMIENTO", "EL DIF" Y LOS "ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS" SE COMPROMETEN A SEGUIR GESTIONANDO EL DESCUENTO ANTES MENCIONADO ANTE LA INSTANCIA CORRESPONDIENTE.* | Sí, a partir del 14 de marzo del 2017. |
| ***65.*** *"EL AYUNTAMIENTO", "EL DIF" Y LOS "ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS", OTORGARAN AL SINDICATO LAS SIGUIENTES* ***COMISIONES SINDICALES*** *A LA SECRETARÍA GENERAL, A LA SECRETARÍA DE TRABAJOS Y CONFLICTOS, A LA SECRETARÍA DE FINANZAS, Y A LA SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN DEL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO, DIF Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE VILLA DE ALVAREZ, LICENCIA SINDICAL (COMISIÓN), CON GOCE DE LA TOTALIDAD DE SUS PRESTACIONES Y DERECHOS SINDICALES, POR EL LAPSO QUE DURE SU GESTIÓN AL FRENTE DEL SINDICATO. ASI COMO TAMBIEN LA COMISION PARA UNA SECRETARIA E INTENDENTE Y CHOFER EN LAS MISMAS* | NO APLICA |

| | |
|---|---|
| *CONDICIONES.* | |
| ***66.*** *"EL AYUNTAMIENTO", "EL DIF" Y LOS "ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS ", OTORGARAN A LOS TRABAJADORES DE BASE SINDICALIZADOS COMO* ***DIAS DE ASUETO*** *LOS SIGUIENTES DÍAS:*
• *1° DE ENERO.*
• *JUEVES Y VIERNES SANTO.*
• *21 DE MARZO.*
• *1° DE MAYO MÁS UN DÍA FERIADO POR EL DÍA DEL DESFILE.*
• *5 DE MAYO.*
• *16 DE SEPTIEMBRE.*
• *EL PRIMER VIERNES DEL MES DE OCTUBRE.*
• *1 Y 2 DE NOVIEMBRE.*
• *20 DE NOVIEMBRE.*
• *Y 25 DE DICIEMBRE, Y TODOS LOS DEMÁS QUE SE OTORGUEN POR LEY.* | Sí, a partir del 14 de marzo del 2017. |
| ***67.*** *"EL AYUNTAMIENTO", "EL DIF" Y LOS "ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS" OTORGARÁN A LOS TRABAJADORES DE BASE SINDICALIZADOS EL 50% DE AYUDA PARA LA ADQUISICIÓN DE* ***PRÓTESIS Y APARATOS ORTOPÉDICOS.*** | Sí, a partir del 14 de marzo del 2017. |
| ***68.*** *"EL AYUNTAMIENTO", "EL DIF" Y LOS "ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS" OTORGARÁN AL SINDICATO MENSUALMENTE LA CANTIDAD DE $ 2,000.00 (DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) COMO* ***APOYO DE FOMENTO AL DEPORTE****, Y LA DOTACIÓN DE 50 (CINCUENTA) UNIFORMES DEPORTIVOS, CONSISTENTES EN SHORT, PLAYERA Y CALCETAS, QUE LLEVARÁN EL ESCUDO DEL SINDICATO. ESTE MATERIAL DEPORTIVO SERA PARA LOS EQUIPOS DE LAS DIFERENTES CATEGORÍAS. ESTOS UNIFORMES SE OTORGARÁN CADA AÑO.* | Sí, a partir del 14 de marzo del 2017. |
| ***69.*** *"EL AYUNTAMIENTO", "EL DIF" Y LOS "ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS" CUBRIRÁN AL SINDICATO LA TOTALIDAD DE LOS GASTOS QUE SE GENEREN EN EL CONVIVIO CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DEL* ***DÍA DEL BURÓCRATA****, INFORME DE ACTIVIDADES Y ANIVERSARIO DEL SINDICATO, MISMO QUE SE CELEBRARÁ, EL PRIMER VIERNES DEL MES DE OCTUBRE DE CADA AÑO.* | NO APLICA |
| ***70.*** *"EL AYUNTAMIENTO", "EL DIF" Y LOS "ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS"* | Sí, a partir del 14 de marzo del 2017. |

| | |
|---|---|
| *PROPORCIONARÁN LA **CAPACITACIÓN** NECESARIA PARA LOS TRABAJADORES DE BASE SINDICALIZADOS, MEDIANTE CURSOS IMPARTIDOS POR PERSONAL CALIFICADO QUE EL AYUNTAMIENTO CONTRATE, SIENDO IMPARTIDOS ESTOS DENTRO DEL HORARIO DE TRABAJO.* | |
| ***71.** "EL AYUNTAMIENTO", "EL DIF" Y LOS "ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS" AUTORIZARAN UN 50% DE DESCUENTO, A LOS TRABAJADORES DE BASE SINDICALIZADOS DEL AYUNTAMIENTO, EN LA COMPRA DE **LOTES EN LOS PANTEONES MUNICIPALES.*** | Sí, a partir del 14 de marzo del 2017. |
| ***72.** "EL AYUNTAMIENTO", "EL DIF" Y LOS "ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS" OTORGARAN EN CALIDAD DE **PRÉSTAMO EL CASINO MUNICIPAL** 3 (TRES) DOMINGOS DURANTE EL AÑO, PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES Y RECABAR FONDOS PARA EL MANTENIMIENTO DEL EDIFICIO SINDICAL, SIENDO EL SINDICATO QUIEN DESIGNE LAS FECHAS PARA LA REALIZACIÓN DE DICHAS ACTIVIDADES, EN COORDINACIÓN CON EL ENCARGADO DE LA RENTA DEL CASINO.* | NO APLICA |
| ***73.** "EL AYUNTAMIENTO", "EL DIF" Y LOS "ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS" OTORGARÁN LA PRESTACIÓN DEL **CRÉDITO FONACOT Y CRÉDITO CON OTRAS CASAS COMERCIALES** QUE EL SINDICATO DESIGNE, DONDE EL TRABAJADOR PUEDA ADQUIRIR ARTÍCULOS DE LÍNEA BLANCA, SIENDO EL AYUNTAMIENTO QUIEN CUBRA DIRECTAMENTE LA ADQUISICIÓN DE ARTÍCULOS DE CONTADO, Y EL AYUNTAMIENTO DESCONTARÁ QUINCENALMENTE AL TRABAJADOR SU CUOTA CORRESPONDIENTE AL ARTÍCULO ADQUIRIDO.* | Sí, a partir del 14 de marzo del 2017. |
| ***74.** "EL AYUNTAMIENTO", "EL DIF" Y LOS "ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS" OTORGARÁN LA PRESTACION DE LA **BECA MEDICA** AL SINDICATO POR LA CANTIDAD DE **$90.00** (NOVENTA PESOS 00/100 M.N.) POR CADA TRABAJADOR SINDICALIZADO, EN LA SEGUNDA QUINCENA DE DICIEMBRE DE CADA AÑO, CANTIDAD IGUAL QUE TAMBIÉN APORTARÁN LOS TRABAJADORES DE BASE SINDICALIZADOS.* | Sí, a partir del 14 de marzo del 2017. |
| ***75.** "EL AYUNTAMIENTO", "EL DIF" Y LOS "ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS" OTORGARAN EL 2.5% DEL SUELDO DE LA NÓMINA QUINCENAL DEL PERSONAL DE BASE SINDICALIZADO Y EL TRABAJADOR* | Sí, a partir del 14 de marzo del 2017. |

| | |
|---|---|
| *SINDICALIZADO UN 5% DE SU SUELDO PARA **EL FONDO DE PENSIONES CIVILES**.* | |
| ***77.** "EL AYUNTAMIENTO", "EL DIF" Y LOS "ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS" OTORGARAN UN **FINANCIAMIENTO PARA LA ADQUISICIÓN DE COMPUTADORAS Y ACCESORIOS**, PARA LOS TRABAJADORES DE BASE SINDICALIZADOS, POR LA CANTIDAD DE $400,000.00 (CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) DE SER NECESARIO SE CONCEDERÁ OTRA CANTIDAD IGUAL.* | Sí, a partir del 14 de marzo del 2017. |
| ***78.** "EL AYUNTAMIENTO", "EL DIF" Y LOS "ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS" OTORGARAN A LAS TRABAJADORAS DE BASE SINDICALIZADAS 10 DIEZ **DIAS HABILES DE DESCANSO ADICIONALES A SU INCAPACIDAD POR GRAVIDEZ**, LOS CUALES INVARIABLEMENTE SERAN AL TERMINO DEL PERIODO POSPARTO. ASI COMO TAMBIEN OTORGA LA PRESTACION DENOMINADA **"PATERNIDAD RESPONSABLE"**, PARA LOS TRABAJADORES DE BASE SINDICALIZADOS POR DIEZ DIAS HABILES DE DESCANSO A PARTIR DEL DIA DEL ALUMBRAMIENTO DE LOS HIJOS PROCREADOS CON SUS CONYUGES.* | No aplica porque no acreditó encontrarse en el supuesto |
| ***79.** "EL AYUNTAMIENTO", "EL DIF" Y LOS "ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS" EN APOYO A LA NECESIDAD BASICA DE **VIVIENDA** DE LOS TRABAJADORES DE BASE SINDICALIZADOS, AUTORIZARAN LA PRESTACION DE **FONDO DE AUTOFINANCIAMIENTO PARA VIVIENDA** QUE CONSISTE EN LA APORTACION POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO DEL 2.5% (DOS PUNTO CINCO PORCIENTO) DEL SUELDO Y SOBRESUELDO MENSUAL DE LOS TRABAJADORES DE BASE SINDICALIZADOS, PARA INTEGRARLO AL 5% (CINCO PORCIENTO) QUE COMO CONTRAPARTE SE LES DESCUENTA MENSUALMENTE DEL SUELDO Y SOBRESUELDO VIA NOMINA A LOS MISMOS, A PARTIR DEL AÑO 2012. EL DESTINO DE LOS RECURSOS APORTADOS POR AMBAS PARTES, SERA PARA LA CREACION DEL FONDO DE FINANCIAMIENTO PARA VIVIENDA Y SE ENTREGARA MENSUALMENTE AL SINDICATO QUIEN SERA EL RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACION Y MANEJO DEL FONDO.* | Sí, a partir del 14 de marzo del 2017. |
| ***80.** "EL AYUNTAMIENTO", "EL DIF" Y LOS "ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS" A* | NO APLICA |

| | |
|---|---|
| *PETICION DEL SINDICATO, AUTORIZAN LA INSTALACION DE UN* ***CONSULTORIO MEDICO****, QUE SE ENCARGUE SE IMPLEMENTAR Y ADOPTAR LAS ESTRATEGIAS Y PROGRAMAS DE SALUD, ASI COMO DE PRESTACIONES SOCIALES DE LOS DERECHOHABIENTES ADHERIDOS AL IMSS, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER EL PROGRAMA PREVENTIVO DENOMINADO PREVENIMSS, Y MEDIANTE CONVENIO DE COLABORACION, DE FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DEL 2011, SE INSTALA EN EL EDIFICIO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, EL CONSULTORIO MEDICO PREVENIMSS.* | |
| ***81.*** *"EL AYUNTAMIENTO", "EL DIF" Y LOS "ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS" AUTORIZARAN A LOS TRABAJADORES DE BASE SINDICALIZADOS,* ***FINANCIAMIENTO PARA PROGRAMAS VACACIONALES****, DENTRO Y FUERA DE LA CIUDAD, FINANCIAMIENTO QUE SE DESCONTARA VIA NOMINA HASTA CUBRIR LA CANTIDAD OTORGADA DE LOS QUE HICIERON USO DE ESTE FINANCIAMIENTO.* | Sí, a partir del 14 de marzo del 2017. |
| ***82.*** *"EL AYUNTAMIENTO", "EL DIF" Y LOS "ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS" GESTIONARAN EL* ***50% DE DESCUENTO EN LAS LICENCIAS DE MANEJO*** *PARA EL PERSONAL DE BASE SINDICALIZADO, QUE CONDUZCA VEHICULOS PROPIOS DEL MISMO AYUNTAMIENTO.* | Sí, a partir del 14 de marzo del 2017. |

- - - Por otra parte, respecto al quinquenio, deberá actualizarse de conformidad a las prestaciones e incrementos salariales que vaya a percibir la trabajadora, mismo que deberá ser cuantificado en los mismos términos antes descritos. -

- - - Importes de prestaciones que deberán ser determinados en incidente de liquidación de laudo que al efecto se instaure, del cual desde este momento se ordena su apertura, a efecto de que las partes acrediten la cuantía líquida de los conceptos materia de la condena, que hubiesen ocurrido desde la emisión del presente laudo y hasta el cumplimiento total del mismo, por lo cual con fundamento en los Artículos 761 y 843 de la Ley Federal del Trabajo, que a continuación se insertan: ***Artículo 761.-*** *Los incidentes se tramitarán dentro del expediente principal donde se promueve, salvo los casos previstos en esta Ley.* ***Artículo 843.-*** *En los laudos, cuando se trate de prestaciones económicas, se determinará el salario que sirva de base a la condena; cuantificándose el importe de la prestación se señalarán las medidas con arreglo a las cuales deberá cumplirse con la resolución. Sólo por excepción, podrá ordenarse que se abra incidente de liquidación",* es por lo que desde este momento se ordena la apertura del Incidente de liquidación laudo, en el cual ambas partes deberán de

presentar sus conciliaciones contables. Se sustenta lo anterior en las tesis de jurisprudencia que a continuación se inserta: - - - - - - - - - - - -

> - - - *Época: Novena Época. Registro: 184113. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XVII, Junio de 2003. Materia(s): Laboral. Tesis: I.13o.T.21 L. Página: 1004.* ***INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN. SÓLO PROCEDE SI SE ORDENA SU APERTURA EN EL LAUDO.*** *La intelección del artículo 843 de la Ley Federal del Trabajo, que prevé la sustanciación del incidente de liquidación, debe ser en el sentido de que sólo es dable por excepción, siempre y cuando se disponga desde el laudo que se emita en el juicio natural, o bien, aun cuando no se establezca su apertura, las condenas no hayan sido cuantificadas en forma líquida; de tal suerte que resulta ilegal que la Junta dé trámite a dicho procedimiento a instancia de la parte interesada, al no haber sido ordenado en el laudo respectivo y encontrarse cuantificadas en cantidad líquida las condenas.* - - -

- - - Con apoyo en lo anterior, en el incidente de liquidación de laudo que al respecto se lleve a cabo en el presente expediente, ambas partes deberán de exhibir las conciliaciones contables que correspondan, en donde se plasmaran las cantidades y conceptos que cada una considere procedente por las prestaciones que en su calidad **INTENDENTE "G",** con el carácter de trabajadora de base le corresponden a la **C. ELVIRA MONTES BARBOSA** y que la patronal **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLA DE ÁLVAREZ, COLIMA,** paga a sus trabajadores de base y de base sindicalizados y que cumplan con la normatividad establecida para hacerse acreedor a cada una de ellas. -

- - - **VIII.- IMPROCEDENCIA DE LA RECLASIFICACIÓN DEL PUESTO.** -

- - - Ahora bien, respecto a las prestaciones reclamadas por la actora en el inciso **V)** de su escrito inicial de demanda, consistente en que se le condene a clasificar mi empleo a su servicio de Intendente G" corno una plaza le intendente "A" y pagarle el sueldo tabular que a esta plaza corresponde, toda vez realiza las mismas actividades que aquellos trabajadores clasificados con la plaza de Intendente "A". La misma resulta improcedente, por las siguientes causas razones y fundamentos que lo justifican. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

ARTICULO 72.- *Tienen derecho de participar en los concursos para ser ascendidos, todos los trabajadores de base con un mínimo de seis meses en la plaza del grado inmediato inferior.* ***ARTICULO 73.-*** *En cada Entidad pública se expedirá un reglamento de escalafón, conforme a las bases establecidas en este capitulo, el cual se formulará de común acuerdo por el Titular respectivo y el sindicato correspondiente.* ***ARTICULO 74.-*** *Son factores escalafonarios: I. Los conocimientos; II. La aptitud; III. La antigüedad; y IV. El buen comportamiento, la puntualidad y el cumplimiento de las obligaciones inherentes al cargo. Se entiende: a) Por conocimientos: la posesión y el manejo de los principios teóricos y prácticos que se requieren para el cabal desempeño de una plaza y su función; b) Por aptitud: la suma de facultades físicas y mentales, la iniciativa, laboriosidad y eficiencia para llevar a cabo una actividad determinada; y c) Por antigüedad: el tiempo de servicios prestados a la Entidad pública respectiva.* ***ARTÍCULO 75.- Las vacantes se otorgarán a los trabajadores de la categoría inmediata inferior que acrediten mejores derechos en la valoración y calificación de los factores escalafonarios.*** ***ARTICULO 76.-*** *Los factores escalafonarios se clasificarán mediante los tabuladores, a través de los sistemas adecuados de registro y evaluación que señalen los reglamentos respectivos.* ***ARTICULO 81.-*** *Los Titulares darán a conocer a las Comisiones Mixtas de Escalafón y a los sindicatos las vacantes que se presenten, dentro de los diez días hábiles siguientes en que se dicte el aviso de baja o se apruebe oficialmente la creación de plazas de base.* ***ARTICULO 82.-*** *Al recibir de los Titulares dicha comunicación, las Comisiones Mixtas de Escalafón procederán de inmediato a convocar a un concurso entre los trabajadores de la categoría inmediata inferior, mediante circulares o boletines que se fijarán en lugares visibles de los centros de trabajo correspondientes.* ***ARTICULO 83.- En las convocatorias señalarán los requisitos para aplicar derechos, plazos para presentar solicitudes de participación y demás datos que determinen los reglamentos respectivos.*** ***ARTICULO 84.-*** *En los concursos se procederá por las comisiones a verificar las pruebas a que se sometan los concursantes y a calificar los factores escalafonarios, teniendo en cuenta los documentos, constancias o hechos que los comprueben, de acuerdo con la valuación fijada en los reglamentos.* ***ARTICULO 85.-*** *La vacante se otorgará al trabajador que habiendo sido aprobado, de acuerdo con la calificación señalada en el reglamento, obtenga la mejor puntuación. En igualdad de condiciones se preferirá al trabajador que tenga mayor tiempo de servicios prestados dentro de la misma dependencia o unidad administrativa. Cuando existan varios en esta situación, se preferirá al que demuestre que es la única fuente de ingresos de su familia.* ***ARTICULO 86.-*** *Las plazas de última categoría, de nueva creación o disponibles en cada grupo,* ***una vez corrido el escalafón respectivo con motivo de las vacantes que ocurrieren, y previo estudio y examen de acuerdo a la categoría a cubrir realizado por el Titular de la Entidad o dependencia tomando en cuenta la opinión del sindicato que justifique su ocupación, serán propuestas en un cien por ciento por el sindicato. Los aspirantes para ocupar las plazas vacantes deberán reunir los requisitos que para esos puestos señalen cada una de las Entidades y dependencias."*** -

- - - En ese sentido, el procedimiento para la reclasificación del puesto se conocer como el ESCALAFÓN, mismo que se identifica como un sistema para efectuar las promociones de ascenso de los trabajadores de base, así como autorizar las permutas y movimientos. Así mismo, atendiendo a los requisitos establecidos por la Ley burocrática estatal, los trabajadores deben acreditar tener una categoría inmediata inferior y acreditar mejores derechos en la valoración y calificación de los

factores escalafonarios, tales como los conocimientos, la aptitud, la antigüedad, el buen comportamiento, la puntualidad y el cumplimiento de las obligaciones inherentes al cargo. En ese sentido, una vez que se presenten las vacantes, los trabajadores deberán participar en un concurso entre los trabajadores de la categoría inmediata inferior. - - - -

- - - En esa tesitura, del análisis de lo manifestado por la **C.** , en su escrito inicial de demanda, así como de las pruebas que obran en autos, tenía el puesto de **INTENDENTE "G"** sin embargo, solicita la reclasificación del puesto como **INTENDENTE "A"**. Ahora bien, si analizamos el **TABULADOR DE SUELDOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ÁLVAREZ, COLIMA**, que obra visible a fojas de la 328 a la 330 de autos, la **C.**
no tenía la categoría inmediata inferior al puesto de **INTENDENTE "A"**, toda vez que su puesto es el de menor categoría, estando por encima los puestos de **INTENDENTE "C"** e **INTENDENTE "F"**. - - - - - - - - - - -

- - - Aunado a lo anterior, la **C.** , de autos no se desprende que la demandante haya figurado en algún procedimiento o concurso de escalafón, razón por la cual, resulta improcedente otorgarle una vacante que no ha sido evaluada o aprobada, en los términos establecidos en la Ley burocrática estatal. - -

- - - En ese sentido, se absuelve al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLA DE ÁLVAREZ, COLIMA**, de clasificar como **INTENDENTE "A"** a la **C.** - - - - -

- - - **IMPROCEDENCIA DEL PAGO DE ENTEROS A LA DIRECCIÓN DE PENSIONES DEL ESTADO DE COLIMA.** - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - Respecto a las prestaciones reclamadas por la actora en el inciso **II) y III)** de su escrito inicial de demanda, consistente en que se le condene a pagar a la Dirección de Pensiones del estado de Colima, el valor de todas las cantidades de dinero que me ha estado descontando de mi sueldo, mientras he laborado a su servicio, equivalentes al cinco por ciento de mis ingresos, para entrarlas a esa dependencia en calidad de las aportaciones que por ley debo efectuar ante la misma, para crear mi fondo de pensión correspondiente, y a acreditarlo ante este H. Tribunal, mediarte ¡a exhibición y entrega de las constancias de pago que amparen, le entrega de ese valor concepto a la Dirección de Pensiones; y que se condene a pagar a la Dirección de Pensiones del estado de Colima, el valor de tocias las cantidades de dinero que conforme las condiciones generales de trabajo vigentes en esa entidad pública municipal debe liquidarle a esa Dirección, por el tiempo que be venido trabajando para la demandada, por un equivalente al cinco por ciento de mis ingresos en concepto de aportación dé su parte a mi

fondo de pensión en esa misma Dirección de Pensiones, para que lo acredite ante este H. Tribunal, mediante la exhibición y entrega de las constancias de pago del valor y concepto correspondiente que le expida la aludida Dirección de Pensiones. Analizadas las actuaciones que conforman el expediente, el pleno de este Tribunal, se pronuncia en el sentido de que la acción ejercitada es improcedente, tomando en consideración que en el laudo que hoy se pronuncia, es donde se ha reconocido al trabajador actor el derecho a recibir las prestaciones que se consignan en las condiciones generales de trabajo, por lo que, no es procedente condenar al pago de las mismas, en los términos solicitados, por no haberse acreditado la acción intentada, sustentándose lo anterior en la tesis, que a la letra dice: - - - - - - - - - - -

> - - - ***ACCIÓN LABORAL. FALTA DE PRUEBA DE LA***. *Si no se demuestra la acción en el juicio laboral, teniendo la obligación de hacerlo, es irrelevante que se haya justificado o no la excepción relativa para absolver a la parte demandada respecto de tal acción. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo Directo. 7/88. Jesús Alberto Muñoz Espino. 25 de Febrero de 1988. Unanimidad de Votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Vicente Martínez Sánchez-* -

- - - Por analogía es aplicable al caso en concreto, la tesis, Octava Época. Instancia: PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo: XI, Abril de 1993. Página: 201, que a la letra dice:

> - - - ***ACCIÓN NO PROBADA***. *No probados los extremos de la acción ejercitada, carece de relevancia que los demandados hubieran o no acreditado los extremos de las excepciones y defensas que opusieron. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 11871/92. Jesús Iñingo Rodríguez. 25 de noviembre de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: María Simona Ramos Ruvalcaba. Secretario: Guillermo Becerra Castellanos. Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917- 1988, tesis relacionada con la jurisprudencia 20, página 31.*- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - **IMPROCEDENCIA DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PAGO RETROACTIVO DE PRESTACIONES EXTRALEGALES AL IMSS.** - -

- - - Respecto a las prestaciones reclamadas por la actora en el inciso **IV)** de su escrito inicial de demanda, consistente en el pago al Instituto Mexicano del Seguro Social de las cuotas obreros patronales que por disposición de la Ley de la materia, debe cubrir al mismo instituto, relacionadas con el carácter de trabajador a su servicio que me corresponde de la demandada desde el día en que ingrese a laborar a su servicio y hasta la fecha en que deje de tener ese carácter, acorde al valor del sueldo integrado que me corresponde como trabajadora que ocupa un empleo de base a su servicio, en el que se incluya el valor de las prestaciones extralegales que se paga a los demás trabajadores que como yo ocupan el cargo de auxiliares administrativos

a su servicio. Analizadas las actuaciones que conforman el expediente , el pleno de este Tribunal, se pronuncia en el sentido de que la acción ejercitada es improcedente, tomando en consideración que en el laudo que hoy se pronuncia, es donde se ha reconocido al trabajador actor el derecho a recibir las prestaciones que se consignan en las condiciones generales de trabajo, por lo que, no es procedente condenar al pago de las mismas, en los términos solicitados, por no haberse acreditado la acción intentada, sustentándose lo anterior en la tesis, que a la letra dice: - - -

- - - **TERCERO.-** Con apoyo en las manifestaciones vertidas en los **considerandos VI y VII** del presente laudo se condena al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLA DE ÁLVAREZ, COLIMA,** a pagarle a la **C.** las prestaciones extralegales, que goza un trabajador de base sindicalizado previstas en el **CONVENIO DE CONCERTACIÓN LABORAL** celebrado entre **el H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLA DE ÁLVAREZ, COLIMA** y el **SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MISMO** a partir del 14 de marzo del 2017 que le sean aplicables a la trabajadora en términos del considerando VII del presente laudo. **Importes de prestaciones que deberán de ser determinados en incidente de liquidación de laudo** que al efecto se instaure, del cual desde este momento se ordena su apertura, a efecto de que las partes acrediten la cuantía líquida de los conceptos materia de la condena, así como los incrementos salariales que hubiesen ocurrido desde el momento de emisión del presente laudo y hasta el cumplimiento total del mismo. - - -

- - - **CUARTO:** Conforme a las manifestaciones vertidas en el considerando **VIII** del presente laudo, se absuelve al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLA DE ÁLVAREZ, COLIMA** de:- - - -